



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 60/2022-10-OP

*Expediente: [*****]*

Recurso: Apelación.

Delito: Violación equiparada agravada.

*Sentenciado: [*****].*

Víctima: Un menor de edad.

Magdo. Ponente: Lic. Ángel Garduño González.

**Cuernavaca, Morelos a 01 uno
de junio de 2022 dos mil veintidós.**

V I S T O S en audiencia pública telemática para resolver los autos del toca penal número **60/2022-10-OP**, integrado con motivo del recurso de **APELACIÓN interpuesto** por la **LICENCIADA [*****]**, en su carácter de **Defensora Público**, contra la **SENTENCIA DEFINITIVA** dictada en audiencia pública el **[*****]** por el Tribunal Oral del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, en la cual se dictó sentencia condenatoria en contra del inimputable **[*****]**, en la causa penal número **[*****]**, instruida en contra del inodado de referencia por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA**, cometido en agravio de una víctima menor de edad y;

R E S U L T A N D O

I.- En audiencia pública de fecha [***]**, los Jueces de Primera Instancia que integraron el Tribunal Oral del Único Distrito Judicial, con sede en Atlacholoaya, Morelos, el cual fue integrado por los Juzgadores **[*****]**, **[*****]** y **[*****]**, en sus calidades de Presidente,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Redactor y Tercer Integrante respectivamente, dictaron sentencia definitiva al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. SE ACREDITARON PLENAMENTE los elementos del hecho delictivo de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA, previsto y sancionado en el artículo 154 en relación con el artículo 152 del Código Penal para el Estado de Morelos.**

SEGUNDO. El inimputable [***], mismo que se encuentra representada por la Licenciada [*****], en su carácter de Tutora Oficial designada por el Sistema D.I.F. del municipio de Temixco, Morelos, **ES PENALMENTE RESPONSABLE** en la comisión del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA**, previsto y sancionado en el artículo 154, en relación con el artículo 152 del Código Penal para el Estado de Morelos, **NO SE LE FORMULA JUICIO DE REPROCHE** y en su lugar en los términos precisados en el cuerpo de esta resolución se le impone como **MEDIDA DE SEGURIDAD DE INTERNAMIENTO DE VEINTICINCO AÑOS** en el **PABELLÓN PSIQUIÁTRICO del Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”**.**

TERCERO. Se **ABSUELVE al inimputable [*****], del pago de la reparación del daño por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; sin embargo, **se deja a salvo los derechos de los representantes del menor víctima** para que ajustados a la normatividad y los requisitos que se exigen, acudan a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas, y de manera solidaria el Estado, analice lo viable con respecto al pago de la reparación del daño, ya que está solicitando por la Fiscalía desde el escrito de acusación, como ya se dijo **por no poderse****



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

condenar a un inimputable a la prestación solicitada.

CUARTO. Envíese copia autorizada del audio y video de la presente resolución, así como de la transcripción de la presente al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos".

QUINTO. Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible.

SEXTO. Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Ejecutivo del Estado al inimputable [*****], a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución, por conducto del Juez Especializado en Ejecución de Sentencias.

SÉPTIMO. En términos de la (sic) artículo 63 de la Ley Adjetiva Penal, téngase la presente sentencia desde este momento legalmente notificada a las partes técnicas y procesales, para los efectos legales a que haya lugar..."

II.- Inconforme con la referida sentencia la interpuso, en tiempo el recurso de **apelación**, a través de su escrito recepcionado en fecha 8 ocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

III. Remitido el recurso y los autos correspondientes, esta Sala Auxiliar lo radicó por lo que ahora, se procede a emitir la resolución en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Auxiliar del Honorable Tribunal

Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 468 fracción II, 469, 471, 472, 474, 475, 476, 477, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que la sentencia materia de la Alzada fue dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Oral del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos; y los hechos sucedieron en el municipio de Temixco, es decir dentro de la circunscripción territorial donde ejerce jurisdicción esta Sala.

SEGUNDO. Justificación de los medios electrónicos para celebrar la audiencia en forma telemática.

Ante la situación sanitaria que atraviesa el país y específicamente el Estado de Morelos, este Cuerpo Colegiado considera apremiante implementar medidas necesarias, idóneas y proporcionales, para garantizar: por un lado, el derecho a la protección de la salud de los servidores



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 60/2022-10-OP
*Expediente: [*****]*
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

públicos del Poder Judicial del Estado; y por otro, el mantener la oportuna celebración de audiencias de apelación del sistema acusatorio adversarial de su competencia por medio de la videoconferencia, ello a efecto de ponderar el derecho a la salud tanto de las partes intervinientes en el presente asunto, del personal adscrito a esta Sala, así como de los Magistrados Integrantes, ya que se evitará que se comparta el mismo espacio físico, aunado a lo dispuesto por el artículo 5º del Código Nacional de Procedimientos Penales, que previene la celebración de las audiencias serán públicas, empero pero las circunstancias actuales de la pandemia justifican un funcionamiento distinto.

Por ello, en atención a la contingencia sanitaria que se vive en el país y la especial situación que guarda nuestro estado, se estima pertinente que esta Sala que integra el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos celebre la presente audiencia de apelación del sistema acusatorio adversarial mediante el uso de la videoconferencia a través de la plataforma WEBEX meeting o similares que permitan la comunicación a distancia y con apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del H. Tribunal Superior de

Justicia del Estado de Morelos, ello desde luego, adoptando las medidas necesarias para asegurar que en el uso de métodos telemáticos se garantizan los derechos de todas las partes del proceso; en especial, deberá garantizarse en todo caso el derecho de defensa del acusado en el procedimiento penal que nos ocupa, el derecho a la asistencia letrada efectiva, a la interpretación y traducción y a la información y acceso a los expedientes judiciales.

Es así, que reunidos los Magistrados que integran la **Sala Auxiliar** del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos **Licenciados BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE, Integrante; NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, Integrante, y ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, Presidente y Ponente en el presente asunto, se procede a la apertura de la presente audiencia**, es así que en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les concede el uso de la voz para que las partes se individualicen:

Se encuentran presentes:

La Licenciada [***], en su carácter de Agente del Ministerio**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Público, quien se identifica con cédula profesional número [*****].

La **Licenciada** [*****] en su carácter de **Asesora Jurídica**, quien se identifica con cédula profesional [*****].

La **representante de la víctima menor de edad**, ciudadana [*****], no se encuentra presente.

La **Tutora Oficial designada por el Sistema DIF Estatal**, **Licenciada** [*****], quien se identifica con cedula profesional [*****].

La **Defensa Pública del sentenciado** representada por la **Licenciada** [*****], identificándose en este acto con cédula profesional número [*****] sentenciado quien se encuentra presente en la Sala de Audiencias y designó al profesionista de referencia como su Defensor Público, quien aceptó y protestó el cargo conferido, sin revocar ninguna designación.

Para efectos de registro, se hace constar que durante el transcurso de la audiencia, se consultó el sitio oficial de la Secretaría de Educación Pública <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>; en el cual fue corroborado y autenticado que las

cédulas profesionales exhibidas por la Fiscalía, Asesora Victimal y Defensa Particular se encuentran debidamente registradas ante dicha Secretaría, facultándolos para ejercer la Licenciatura en Derecho, y esencialmente se colma el derecho a la defensa adecuada del sentenciado [***].**

LA DEFENSA OFICIAL: Se revoque la sentencia ya que no se veló la adecuada defensa.

LA TUTORA OFICIAL: Ninguna manifestación.

LA FISCALÍA: Se solicita que se confirme la sentencia de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno por estar dictada conforme derecho.

EL ASESOR JURÍDICO: se confirme la sentencia.

Con las intervenciones de las partes, se cierra el debate.

TERCERO. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. Con fundamento en el artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, estipula que es apelable la **sentencia definitiva**, por tanto, al tratarse la resolución impugnada de la misma naturaleza, en términos de lo que dispone el numeral 471



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 60/2022-10-OP
*Expediente: [*****]*
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente resulta procedente dicho recurso, y se advierte que el mismo fue interpuesto dentro del plazo legal de diez días, puesto que la **Defensora Pública** aceptó y protestó el cargo el día 26 veintiséis de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno; recurrente que presentó su escrito de apelación el 8 ocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, por tanto, es inconcuso que se presentó en tiempo.

Asimismo, se precisa que la **Defensa Oficial recurrente** en términos de lo dispuesto por el artículo 456 tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se encuentra debidamente legitimada para interponer el recurso en contra de la resolución nos ocupa.

CUARTO.- Enseguida esta Alzada, procede a realizar una revisión integral del presente asunto, a fin de garantizar que no se haya violentado algún derecho fundamental.

En ese sentido, de un análisis de las constancias que fueron remitidas a esta autoridad, para la substanciación del recurso de apelación, correspondientes a la carpeta técnica [*****], se encontró lo siguiente:

Dentro de las constancias y anexos que integran el Toca Penal en que se actúa, se cuenta con la copia autorizada de un disco compacto (CD) formato DVD, en el que se contienen los registros electrónicos en audio y video de las diversas audiencias del juicio, esto es, de debate y juicio oral, de emisión del fallo, además, de la copia certificada del auto de apertura a juicio oral y de la sentencia definitiva impugnada, entre otras constancias procesales.

De las citadas constancias se advierte que se dictó **auto de apertura a Juicio el 25 veinticinco de agosto del año**, radicándose el juicio oral bajo la causa penal número [*****], en el que se hizo constar la acusación presentada por la Fiscalía, de la que debería conocer el Tribunal de Enjuiciamiento; los alegatos de las partes técnicas a exponerse en la audiencia de debate y juicio oral; la identificación de las pruebas a rendirse durante el juicio, así como la medida cautelar a que se encuentra sujeto el acusado, que consiste en la **prisión preventiva desde el día 26 veintiséis de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, quien se encuentra interno en el Pabellón Psiquiátrico del Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”.**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Luego, al analizarse la videograbación que contiene el desarrollo del presente juicio oral, esta Sala observa que, del 19 de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, se aperturó la audiencia de debate; emitiéndose el fallo en audiencia celebrada con fecha [*****].

Del citado archivo informático se desprende que desde el inicio del juicio, el Tribunal Oral verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del mismo, esto es, la debida integración del Tribunal de Enjuiciamiento, conformado por una Juez Presidente, un Relator y la Tercero Integrante; la presencia del Órgano Acusador, del Asesor Jurídico de la víctima, el imputado y su Tutora Oficial designada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Temixco, Morelos y su Defensa Técnica durante todas las etapas del juicio; también se verificó que en la Sala de Audiencias no hubiera presencia de algún testigo o perito que fuera a declarar en el juicio; y se dio lectura a la acusación, materia de acreditación en el juicio, en términos del correspondiente **auto de apertura a juicio oral**, siendo el hecho materia de la **acusación** el siguiente:

“...El día dos de febrero del año 2021, siendo aproximadamente las 12:30 horas en el domicilio ubicado en [*****], se encontraba el menor víctima de iniciales **J.T.C.**, de **3** años de edad en el patio jugando con su hermano de iniciales **A.T.C.** de **7** años de edad, el menor se encontraba platicando con la señora **MARI**, y fue en ese momento que el acusado señor [*****], le habló al menor víctima y lo metió a su casa hasta la parte de atrás, en donde le bajó el pantalón y el calzón volteando al menor víctima de espaldas para imponerle la cópula vía anal, momento que el menor víctima grita y el hermano de iniciales **A.T.C.** entró al domicilio en donde ve a su hermano menor víctima llorando y al acusado el señor [*****], subiéndose el cierre de su pantalón llegando la madre de ambos menores, en donde pidió ayuda para que después el acusado sea detenido y puesto a disposición, provocando con esto, un daño psicológico y moral al menor víctima...”

Destacándose que mediante oficio [*****], suscrito por la **Licenciada** [*****], en su carácter de Subdirectora jurídica de Servicios de Salud Morelos, informó al *A quo*, que el médico psiquiatra [*****], le realizó a [*****], un análisis clínico del cual se desprendió que el sentenciado es portador de un trastorno mental que afecta su capacidad de querer y entender sus actos y lo que ocurre a su alrededor, concluyendo que padece **RETRASO MENTAL MODERADO-SEVERO**, es permanente, de por vida; que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

no presenta mejoría con tratamiento médica, por lo que no se encuentra en condiciones de enfrentar un procedimiento estándar, sino que **requiere un procedimiento especial para pacientes con trastorno mental.**

De las constancias que integran la causa penal, se desprende lo siguiente:

a) En la acusación formulada el Ministerio Público otorgó a los hechos narrados, la calificación legal de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, cometido en agravio de una víctima menor de edad ilícito previsto y sancionado según la clasificación preliminar del agente del Ministerio Público, en los artículos 152 y 154 del Código Sustantivo Penal en vigor, en relación con los numerales 14, 15 párrafo segundo, 16 fracción I y 18 fracción I, cometido en agravio de un de iniciales **J.T.C.**, de **3 tres** años de edad.

b) La Representación Social consideró que el acusado **[*****]**, ejecutó el delito en calidad de autor material y a título doloso, por lo que solicitó la imposición de una medida de seguridad de 30 treinta años, pago de la reparación del daño moral causado a la víctima y la amonestación.

c) Como acuerdos probatorios,
tenemos los siguientes:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-

Consistente en el **ACTA DE NACIMIENTO** de la víctima de iniciales **J.T.C.**, de **3 tres** años de edad, expedida por la Oficialía del Registro Civil número 1 uno de Temixco, Morelos, del libro 04, número de acta 00959, de la Localidad de Temixco, con fecha de nacimiento 07 de marzo del 2017, en donde aparecen como sus padres los ciudadanos **[*****]** y **[*****]**, con la que se acredita la minoría de edad de la víctima.

2.- Que mediante oficio **[*****]**, suscrito por la **Licenciada [*****]**, en su carácter de Subdirectora jurídica de Servicios de Salud Morelos, informó al *A quo*, que el médico psiquiatra **[*****]**, le realizó a **[*****]**, un análisis clínico del cual se desprendió que el sentenciado es portador de un trastorno mental que afecta su capacidad de querer y entender sus actos y lo que ocurre a su alrededor, concluyendo que padece **RETRASO MENTAL MODERADO-SEVERO**, es permanente, de por vida; que no presenta mejoría con tratamiento médica, por lo que no se encuentra en condiciones de enfrentar un procedimiento estándar, sino



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que *requiere un procedimiento especial para pacientes con trastorno mental.*

Por lo que con motivo de su discapacidad, se encuentra representado por la Tutora designada por el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos, [*****].

d) Las probanzas ofertadas en la audiencia intermedia **por la FISCALÍA**, fueron:

TESTIMONIOS A CARGO DE:

1.- [*****]. Elemento de la Policía Morelos.

2.- [*****]. Elemento de la Policía Morelos.

3.- [*****], madre de la víctima menor de edad.

4.- **EL MENOR VÍCTIMA DE INICIALES J.T.C.** de **3** años de edad.

5.- **EL MENOR DE INICIALES A.T.C.** quien tiene la edad de **7** años.

6.- [*****].-

PRUEBAS PERICIALES.-

I.- [*****], perito en materia de Psicología Forense.

II. **DRA.** [*****], perito en materia de Medicina Legal.

La Asesora Jurídica ni tampoco la Defensa Particular ofrecieron pruebas.

El Tribunal *A quo*, le hizo saber al acusado a través de su Tutora Oficial, así como de su familiar, los derechos que tenía durante el desarrollo del juicio, entre ellos, a contar con un Defensor durante todo el juicio, y que el procedimiento se llevará a cabo con todas las formalidades.

Posteriormente, las partes técnicas expresaron sus respectivos alegatos de apertura a fin de fijar su teoría del caso; señalando en esencia las partes lo siguiente:

La Fiscalía dijo:

*“Muy buenos días Honorable Tribunal, las pruebas que esta Representación Social traerá al presente juicio oral, se acreditará más allá de toda duda razonable cómo el hoy acusado [*****], se aprovechó de la minoría de edad de la víctima para introducirle, eh para hacerle la cópula al menor como ya lo hemos escuchado en el auto de apertura a juicio y para eso vendrá el menor víctima para hablarnos de qué fue lo que le hizo el señor [*****], asimismo vendrá su hermano menor quien nos hablará de qué fue lo que él vio y todo esto se robustecerá con la declaración de la madre de los menores, la señora [*****], quien nos hablará de circunstancias de modo, tiempo y lugar de la presente acusación, también vendrán los oficiales aprehensores quienes nos hablarán de su informe y de cómo fue detenido el señor **ROGELIO**, los expertos en la materia que son la **psicóloga** [*****], quien nos hablará de su informe y de las conclusiones que arribó, éstas mismas por un daño psicológico y moral al menor víctima, asimismo también*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vendrá la Doctora [*****], que de igual forma nos hablará de su informe y de las conclusiones que arribó, los demás testigos que vendrán aquí a juicio y que se acreditarán circunstancias de modo, tiempo y lugar. Honorable Tribunal, por el cúmulo probatorio traerá a la presente sala de audiencias, se acreditará de manera fehaciente la plena responsabilidad del señor **ROGELIO** con el delito de tipificado como el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 152 y 154 cometido en agravio de un menor de edad, de iniciales **JTC**, y al final del juicio ustedes no tendrán ninguna duda en dictar una sentencia condenatoria. Es cuanto.”

La Asesora Jurídica Oficial en uso de la voz expresó:

“Honorable Tribunal, los hechos que se presentan hoy, son una situación muy lamentable pero en día es muy común escuchar, es la violación de un menor que fue víctima el día 2 de febrero del 2021 y que en contra del hoy acusado [*****], ya que este se sintió con la libertad y tomando ventaja del estado en que se encontraba la víctima, decidió abusar sexualmente del menor víctima de iniciales **JTC**, y se acreditará contundentemente con el desfile de pruebas, como es el caso de la propia declaración de la víctima quien precisará las circunstancias de modo, lugar y ocasión en que acontecieron los hechos así como también será robustecido por el testimonio de la mamá del menor víctima [*****], con la declaración realizada materia de la acusación y en forma adminiculada con los testigos que serán en relación al suceso y a las circunstancias de tiempo, lugar y modo de los hechos materia también de la acusación y de manera concatenada con los testimonios de los elementos de la policía Morelos en relación a sus

Toca Penal: 60/2022-10-OP
Expediente: [*****]
Recurso: Apelación.

*informes ambos de fechas 2 de febrero del 2021, también deben de ser valoradas las experticias de los peritos que habrán de externar los informes respectivos ambos también de fechas 3 de febrero del 2021, en referencia a la valoración psicológica que realizó la perito [*****] y el dictamen del perito, de la perito [*****]; con resolución del caso y de brindar la justicia a la víctima y para garantizar la seguridad del Estado, se solicita que en su momento se dicte una sentencia condenatoria al acusado [*****], aplicando la sanción máxima y una multa para la reparación del daño, los cuales fueron psicológicos y físicos a la víctima que presenta hasta la fecha, es cuanto Su Señoría.”*

Mientras que la **Defensa Particular** refirió:

*“Su Señoría esta Defensa acreditará más allá de toda duda razonable que mi representado [*****], no cometió el hecho ilícito que se le atribuye, esto lo vamos a acreditar con el contrainterrogatorio que se le formulará a todos y cada uno de los órganos de prueba que desfilarán ante este Honorable Tribunal, eh, veremos Señoría que los hechos que se le atribuyen y en especial la señora [*****], son eh, bien, nos vendrá a relatar hechos que no le constan y hechos que se pretenden atribuir a mi representado con el único fin de causarle un daño, veremos Señorías que por el estado de interdicción en el que se encuentra mi representado, pues es va a ser evidente que no, que mi representado [*****], no cometió los hechos injustos que se le atribuyen, por lo tanto Señorías no tendrán la duda en dictar una sentencia absolutoria en favor de mi representado, es cuanto.”*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acto seguido, se inició con el desfile probatorio de la Fiscalía, ya que la Defensa optó por ser pasiva y por ello no ofreció pruebas; observándose en esta etapa el pleno ejercicio del derecho que ejercieron las partes técnicas, de interrogar y contrainterrogar a los testigos, y una vez desahogadas las pruebas, en **alegatos de clausura**, el Tribunal Oral una vez que percibió las pruebas que desfilaron en la audiencia de debate, al examinarlas y justipreciarlas por unanimidad dictó sentencia condenatoria a [*****] por su probable participación en el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA**, cometido en agravio de una menor de edad; ilícito previsto y sancionado en los artículos 152 y 154 del Código Sustantivo Penal en vigor.

QUINTO. DERECHOS DE LA NIÑEZ. En virtud que en el presente asunto, la víctima es un menor de edad, debe decirse que esta Sala reconoce que los niños y adolescentes son personas diferentes a los adultos, a partir de su nivel de desarrollo y de las características que se derivan de éste, en consecuencia no cabe la duda sobre la necesidad de brindarles una atención especializada, tomando en cuenta que además ésta es una condición para que

puedan ejercer sus derechos, entre ellos el del acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

En esa tesitura existen diversos ordenamientos jurídicos de origen internacional y en los derechos humanos reconocidos para niñas, niños y adolescentes.

De esta forma, el apego al contenido del Protocolo supone el cumplimiento de los derechos reconocidos en instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha ratificado, a través de la realización de buenas prácticas para la vigencia de dichos derechos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero lo siguiente:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Por otra parte, el artículo 4º Constitucional párrafos sexto y séptimo establecen que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.”

Es así, que también existen fuentes jurídicas de orden internacional que versan precisamente a la protección de la Niñez.

Tal como lo es la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Mexicano el 21 veintiuno de septiembre del año 1990 mil novecientos noventa y al efecto prevé en sus artículos 3, 9, 12 y 27 lo siguiente:

“Artículo 3

1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño...”*

“Artículo 9

1. *Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.*

2. *En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.*

3. *Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño...”*

Artículo 12

1. *Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*

2. *Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

normas de procedimiento de la ley nacional.

“Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Reiterándose que el presente asunto, se analizará bajo la tutela de la suplencia de la queja, sin que obste la naturaleza de los derechos cuestionados, ni el carácter de los promoventes, ya que tal suplencia opera, invariablemente, cuando está de por medio directa o indirectamente la afectación de un menor de edad, por lo que en el estudio del presente asunto se atenderá al interés superior del menor de edad víctima.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 1 a./J. 191/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXIII, mayo de dos mil seis, visible en la página 167, que dice:

“MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE. La suplencia de la queja es una institución cuya observancia deben respetar los Jueces y Magistrados Federales; suplencia que debe ser total, es decir, no se limita a

una sola instancia, ni a conceptos de violación y agravios, pues el alcance de la misma comprende desde el escrito inicial de demanda de garantías, hasta el periodo de ejecución de la sentencia en caso de concederse el amparo. Dicha suplencia opera invariablemente cuando esté de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quién o quiénes promuevan el juicio de amparo o, en su caso, el recurso de revisión, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz. Se afirma lo anterior, considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz."

En este contexto, el presente asunto, que versa sobre una conducta que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

atenta contra la **LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL**, ejecutada por el inodado, razones por las que se reitera esta Sala atenderá al interés superior de la niñez, el cual consiste esencialmente en respetar sus derechos y el ejercicio de éstos, para su sano desarrollo cognitivo, psicológico y emocional, teniendo en cuenta preponderantemente en cualquier decisión y actuación de los órdenes públicos, así como por la sociedad en su conjunto.

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 113/2019 (10a.), sustentada por la Segunda Sala de nuestro Más Alto Tribunal, con número de registro electrónico 2020401, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 69, en agosto de 2019, Tomo III, en materia constitucional, consultable en la página: 2328, que es del siguiente tenor:

“DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial

en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate."



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEXTO. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. No obstante lo anterior, debe quedar asentado que el sentenciado es una persona con discapacidad mental, tal y como se acredita con el oficio [*****], suscrito por la **Licenciada [*****]**, en su carácter de Subdirectora jurídica de Servicios de Salud Morelos, en la que se informó que el médico psiquiatra [*****], le realizó a [*****], un análisis clínico del cual se desprendió que el sentenciado es portador de un trastorno mental que afecta su capacidad de querer y entender sus actos y lo que ocurre a su alrededor, concluyendo que padece **RETRASO MENTAL MODERADO-SEVERO**, es permanente, de por vida; que no presenta mejoría con tratamiento médica, por lo que no se encuentra en condiciones de enfrentar un procedimiento estándar, sino que ***requiere un procedimiento especial para pacientes con trastorno mental.***

Razón por la que en concordancia con lo dispuesto en el artículo **1º Constitucional** en su segundo párrafo, en el que se reconocen los derechos humanos de todas las personas, así como la no discriminación siendo el caso que las

discapacidades como una categoría de expresa de protección.

En concordancia con lo anterior, el 30 de mayo del año 2011 dos mil once, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la inclusión de Personas con Discapacidad, misma que tiene como finalidad expresa establecer *“las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades”*.

Al respecto, el Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 2, fracciones III, IV, V y VI contempla esos tipos de discapacidad, y aporta un significado de lo que se entiende por cada una de ellas, destacando en su conceptualización la interacción entre las diversidades funcionales y el entorno, siendo éstas a saber:

Discapacidad Física (motriz o motora): Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura [diversidad funcional], y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Mental

(psicosocial): A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social [diversidad funcional], y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.¹¹

Discapacidad Intelectual: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona [diversidad funcional], y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

¹¹ Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad.

Discapacidad Sensorial: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos [diversidad funcional], y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

También es de resaltar que nuestro país forma parte de la **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**. En dicho instrumento, los Estados parte, se comprometen a implementar todas las medidas necesarias para erradicar la discriminación en contra de las personas con discapacidad.

En el artículo 1º de tal Convención se define el término discapacidad de la siguiente forma:

“1. Discapacidad

El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. “



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 60/2022-10-OP
*Expediente: [*****]*
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sobre este tópico, también tenemos que la **Convención Sobre los Derechos de las Personas con discapacidad**, en su **artículo 3o** señala los principios rectores de la materia, siendo éstos los siguientes: **I)** El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas, **II)** La no discriminación, **III)** La participación e inclusión plenas y efectivas de la sociedad; **IV)** El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, **V)** La igualdad de oportunidades, **VI)** La accesibilidad, **VII)** La igualdad entre el hombre y la mujer; **VIII)** El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

En su **artículo 13**, los Estados Partes se obligan a que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos

judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares y además que con el fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

En su **artículo 14**, se establece el compromiso de los Estados Partes para asegurar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás:

- a)** Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona y
- b)** No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.

Agregando que deben asegurarse que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo, la **Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad**, en su artículo 4º establece:

“Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con

discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.”

Por su parte, el **numeral 5** de la ley de referencia previene:

“Artículo 5. *Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:*

- I. La equidad;*
- II. La justicia social;*
- III. La igualdad de oportunidades;*
- IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;*
- V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;*
- VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;*
- VIII. La accesibilidad;*
- IX. La no discriminación;*
- X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;*
- XI. La transversalidad, y*
- XII. Los demás que resulten aplicables”.*

En el **artículo 28** de la Ley en cita, encontramos que las personas con discapacidad tendrán acceso a la justicia, tal



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y como se advierte de la siguiente transcripción:

“Artículo 28. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.”

En nuestra entidad, contamos con **la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos**, que en su **artículo 1º** señala que es de orden público e interés social y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, procurando su bienestar físico y mental, así como la igualdad de oportunidades y equidad, a fin de facilitar su integración plena a la sociedad.

En concordancia con lo anterior, tenemos que con base al informe a que se refiere el **oficio [*****]**, existe un diagnóstico del **Médico Psiquiatra [*****]**, determinó que **[*****]** es una persona que padece retaso mental moderado-severo, que es permanente y de por vida, documento al que se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 259 y 261 del

Código Nacional de Procedimientos Penales, y del que se concluye que el [*****] es una persona que tiene una **discapacidad mental**; por ello es que debe analizarse si el procedimiento penal fue llevado acorde con las normas antes citadas y le fueron respetados su derechos, lo cual se hará de forma oficiosa por este Tribunal *Ad quem*.

SÉPTIMO. Enseguida, se procede a examinar el hecho previsto en la ley como el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA**, a que se refieren los artículos 152 en relación con el 154 del Código Penal en vigor, que establecen:

*“**ARTÍCULO 152.-** Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.”*

*“**ARTÍCULO 154.-** Se aplicará la pena privativa de libertad prevista en el artículo 153, cuando el agente realice cópula, o introduzca cualquier elemento o instrumento distinto vía vaginal o anal con fines lascivos o erótico-sexuales con persona menor de doce años de*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

edad o que no tenga capacidad para comprender, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente o como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo, religioso, laboral, médico, cultural, deportivo, doméstico o de cualquier índole, se le impondrá una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en un tercio más.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación familiar.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.”

De los cuales se advierten como elementos del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA:**

a) Que el sujeto activo imponga copula (introducción del miembro viril por vía anal) al sujeto pasivo.

b) Que la conducta la realice por medio de la violencia física o moral.

AGRAVANTE:

El inculpado le impuso la cópula vía anal en una persona menor de doce años.

BIEN JURÍDICO.

La lesión al bien jurídico tutelado que consiste en la libertad sexual de las personas.

Ahora bien, por cuanto hace al **primer elemento** del delito de **violación** consistente en: **Que el sujeto activo imponga copula (introducción del miembro viril por vía anal, al sujeto pasivo;** el mismo se encuentra acreditado con la declaración de la víctima menor de edad y sujeto pasivo de la conducta; atestado que fue rendido siendo asistido por la **Psicóloga [*****]** adscrita al Departamento de Orientación Familiar del Poder Judicial, quien se identificó con la credencial expedida por el Poder Judicial, en la que consta su nombre, fotografía y adscripción en audiencia de fecha 29

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

veintinueve de septiembre del año 2021² en los siguientes términos:

FISCAL.-JOSUE, hola ,me ves mi niño, nada más dice sí o no.-
TESTIGO.-Sí.- FISCAL.-JOSUÉ vas a la escuela?.- **TESTIGO.-No**, yo voy al kínder.- **FISCAL.- JOSUÉ** cómo se llama tu hermano?.- **TESTIGO.-ALEXANDRO.- FISCAL.-Y tu mamá?.- TESTIGO.-[*****].- FISCAL.-**
¿Cómo se llama tu papá? TESTIGO.-[***].- FISCAL.-JOSUÉ**, sabes dónde vives?.- **TESTIGO.-Sí en la barranca.- FISCAL.-JOSUÉ.- TESTIGO.-Mande.- FISCAL.-¿Cómo se llama tu abuelita?.- TESTIGO.-Cu pauch.- FISCAL.-Oye JOSUÉ**, en qué trabaja tu papá?.- **TESTIGO.-Tatita.- FISCAL.-No te entendí, ¿en qué trabaja tu papá?.- TESTIGO.-Trabaja en el coche.- FISCAL.- Si, ya te entendí, oye JOSUÉ.- TESTIGO.-Mande.- FISCAL.-Platícame por qué estás aquí?.- TESTIGO.-No sé.- FISCAL.- JOSUÉ.- TESTIGO.-Mande.- FISCAL.-¿Tú conoces a ROGELIO?.- TESTIGO.-No, asienta con la cabeza.- FISCAL.-JOSUÉ** con quien vives?.- **TESTIGO.-Con mi papá mi abuelitas.- FISCAL.-JOSUÉ**, me puede contar qué te pasó?.- **PSICÓLOGA.- Su Señoría, considero que la pregunta es muy ambigua, habría que contextualizar al niño con el qué te pasó, porque se desconcierta, es decir no sabe de qué le habla.- JUEZ.- Si gracias, efectivamente es muy amplia su pregunta y debe de conducirlo.- FISCAL.-JOSUÉ.- TESTIGO.-Mande.- FISCAL.- Tú me dices que juegas con tu hermano.- TESTIGO.-Ajá.- FISCAL.- ¿Con quién más juegas?.- TESTIGO.- Con mis imas, la PSICÓLOGA interviene y dice “con mis primas”.-**

² Audiencia del 29 de septiembre del 2021. A partir del minuto 00:21:30 hasta el 00:36:50

FISCAL.-¿A qué juegas con tus primas?.- **TESTIGO.**-Avocoir, le pregunta la psicóloga y contesta “a futbol”.- **FISCAL.**- **JOSUÉ.**- **TESTIGO.**- Mande.- **FISCAL.**-¿Tú te acuerdas lo que pasó con **ROGELIO**?.- **TESTIGO.**- No.- **FISCAL.**-¿Tú conoces a **ROGELIO**?.- **TESTIGO.**-No.- **FISCAL.**- ¿A **ROGER**?.- **TESTIGO.**-Sí.- **FISCAL.**-¿Si conoces a **ROGER**?.- **TESTIGO.**-El mallo, dice la PSICÓLOGA “malo”.- **FISCAL.**-¿Tú te acuerdas qué te hizo **ROGER**?.- **TESTIGO.**-No.- **FISCAL.**-¿En dónde vive **ROGER**?.- **TESTIGO.**-En la cárcel, confirma la **PSICÓLOGA** –“en la cárcel”.- **FISCAL.**-¿Y por qué vive ahí?.- **TESTIGO.**-Porque es malo.- **FISCAL.**-Pero ¿por qué es malo?, este **JOSUÉ.**- **TESTIGO.**-Ya no me acuerdo.- LA **PSICÓLOGA INTERVIENE Y DICE:** “A esta edad Su Señoría hay un mecanismo de defensa llamado negación, se observa en la víctima que eleva su ansiedad, su angustia y entonces olvida, olvida de manera inconsciente”.- **JUEZ.**- Si claro, gracias si yo entiendo.- **TESTIGO.**-Ya no me acuerdo qué pasó .- **JUEZ.**- Si, si **JOSUÉ**, si ya escuchamos todos, mientras el menor sigue hablando pero es inaudible lo que dice - **JUEZ.**- A ver síguenos contando **JOSUÉ**, pero acércate al micrófono y fuerte dilo para que te escuchemos **TESTIGO.**- inaudible, interviene la **PSICÓLOGA** y dice: “Yo ya no sé qué pasó con **ROGER** el malvado”.- **JUEZ.**- Bien,, si captamos desde luego este que el niño ha, tiene una negación para poder recordar algo que sucedió, pero el Agente del Ministerio Público en este momento es la encargada del interrogatorio.- **EL TESTIGO.**- Yo no sé

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

qué pasó.- **JUEZ.**- Sí **JOSUÉ**, muy bien **JOSUÉ.**- LA **PSICÓLOGA** INTERVIENE Y DICE.-Su Señoría, si se insiste en el tema, también se puede revictimizar y sabe qué está en una negativa total.- **JUEZ.**- Si gracias Psicóloga, por eso le dije que para que el Agente del Ministerio Público considere qué es lo correspondiente o lo que debe continuar.- **FISCAL.**-No Su Señoría ya no formularía preguntas a la víctima.”

ASESORA.- NO FORMULA PREGUNTAS.-

“**DEFENSA PARTICULAR.-** Hola **JOSUÉ**,
TESTIGO.-HOLA.- DEFENSA PARTICULAR.-¿Cómo estás?.-
TESTIGO.-Bien.- DEFENSA PARTICULAR.- ¿Cuántos años tienes?.-
TESTIGO.-Cuatro.- DEFENSA PARTICULAR.- JOSUÉ, en la vecindad del chavo como le llamas..
TESTIGO.-La vecindad del chavo del 8.-
DEFENSA PARTICULAR.-La vecindad del chavo del 8 siempre hay mucha gente?.-
TESTIGO.-No siempre-
DEFENSA PARTICULAR.-Hay niños jugando, perros jugando qué hay en esa vecindad?.-
TESTIGO.-Caso hay 3 perros y muchas personas.-
DEFENSA PARTICULAR.-Muchas personas y siempre están abiertas todas las puertas de las casas de la vecindad del chavo, verdad?.-
TESTIGO.-No, interviene la **PSICÓLOGA** y dice “no sólo los portones están abiertos”.-
DEFENSA PARTICULAR.-Tu mamá siempre está contigo verdad **JOSUÉ**?.-
TESTIGO.-Sí.-
DEFENSA PARTICULAR.-Siempre está a tu cuidado?.-
TESTIGO.-Sí.-
DEFENSA PARTICULAR.-Tu hermanito siempre juega contigo?.-
TESTIGO.-Sí.-
DEFENSA PARTICULAR.-¿A qué juegan, a brincar en las camas, a jugar escondidas, a qué juegan?.-
TESTIGO.-Namás a eso y también al

futbol.- **DEFENSA PARTICULAR.**-A parte del futbol **JOSUÉ**, qué más?.-
TESTIGO.-A basketbol.- **DEFENSA PARTICULAR.**-¿Cuántas veces has ido a la vecindad del chavo?.-
TESTIGO.-inaudible, interviene la PSICÓLOGA y dice: "nada más a una fiesta".- **DEFENSA PARTICULAR.**- Nada más a una fiesta?, tu abuelita siempre ha estado contigo cuando vas tu mamacawish como le llamas.-
TESTIGO.-No.- **DEFENSA PARTICULAR.**-Estaba afuera cuando estabas jugando?.- **TESTIGO.**-No sé.-
DEFENSA PARTICULAR.-Son todas."

Prueba que al ser apreciada de manera libre sin contradecir los principios de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, por ende, **adquiere eficacia** para probar el **primer elemento del delito**, de conformidad con los artículos 259, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque del atestado de la víctima menor de edad, quien por su edad, y de acuerdo a la opinión experta de la **Psicóloga [*****]**, el infante utiliza como medio de defensa la negación, menor de edad a quien se advirtió en la videograbación un grado de ansiedad a tal punto que solo refirió decir que no se acordaba qué era lo que había pasado, pero es de destacarse que se refirió al inodado como "el malo" o "el malvado **ROGER**".

Lo que encuentra coincidencia con el estudio de casos confirmados de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

violencia sexual ha identificado que la revelación de la vivencia constituye un proceso, más que un acontecimiento aislado.

En ese sentido, ha sido descrito como un continuo que puede pasar de la negación a la revelación parcial o vacilante, a la revelación activa para luego retractarse, y terminar reafirmandose, tal y como así lo demuestra el método Sorensen y Snow describen el develamiento como un proceso más que como un acto único.

En este proceso la mayoría de los niños comienzan negando haber sido abusados sexualmente, luego realizan develamientos tentativos, para seguir con develamientos más completos o —en palabras de las autoras— un develamiento activo; en presencia de determinados factores puede darse una retractación de los dichos iniciales, y posteriormente una reafirmación de estos³.

Al caso, resulta enriquecedor citar que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado en el sentido de que la declaración de las víctimas

³ Baita y Moreno. "Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes en su tratamiento en la justicia". Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF Uruguay. Fiscalía General de la Nación. Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, ceju. Pág. 127 y ss.

de violencia sexual, en especial de violación, debe constituir una prueba fundamental sobre el hecho, toda vez que, de manera general, este tipo de agresiones suceden en secrecía, por lo que no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales. No obstante, se dijo que no cualquier testimonial resulta suficiente para vencer la presunción de inocencia, toda vez que en respeto a ésta y en aras de no dejar en estado de indefensión al inculpado, las pruebas de cargo y descargo que existan deben ser confrontadas para estimar si se acredita la existencia del delito, así como su responsabilidad penal. Por esta razón, se destacó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido las siguientes pautas para valorar en cada caso en concreto el testimonio de la víctima: **a)** Por tratarse de delitos sexuales que normalmente ocurren en secrecía, se requieren medios de prueba distintos de otras conductas, toda vez que no se espera la existencia de pruebas gráficas o documentales, por lo que la declaración de la víctima deberá considerarse como un elemento probatorio fundamental. **b)** Se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de la agresión, por lo que es usual la existencia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 60/2022-10-OP
*Expediente: [*****]*
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de inconsistencias o variaciones al narrar los hechos. **c)** Se tomarán en consideración elementos subjetivos de la víctima tales como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado. **d)** Se analizará la declaración de la víctima en conjunto con los elementos probatorios existentes, por ejemplo dictámenes médicos y psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones. **e)** Las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones serán utilizados cuando de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.⁴

En ese sentido, el elemento en estudio, se demuestra con el atestado de la **Médico Legista [*****]**, quien en audiencia del día 8 ocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno⁵, el cual se desarrolló de la siguiente forma:

⁴ "Crónicas del Pleno y de las Salas". Pág. 3.

PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 15 de noviembre de 2017 Cronista:
Licenciada Alma Leticia Cisneros Ramirez1 "EL DEBER DE JUZGAR CON
PERSPECTIVA DE GÉNERO EXIGE QUE EN LOS CASOS DE VIOLENCIA
SEXUAL, SE DE UN VALOR PREPONDERANTE A LA DECLARACIÓN DE LA
VÍCTIMA" Asunto: Amparo directo en revisión 1412/2017 Ministro Ponente:
Arturo Zaldívar Lelo de Larrea Secretario de Estudio y Cuenta: José Ignacio
Morales Simón Tema: Determinar si en los casos de violencia sexual, es
conforme a la perspectiva de género que la declaración de la víctima constituya
una prueba fundamental.

⁵ Audiencia del 8 de octubre del 2021.AIDE MORATILLA RAMIREZ (00:03:39
al 00:16:50).

Toca Penal: 60/2022-10-OP
Expediente: [*****]
Recurso: Apelación.

“FISCALIA.-Muy buenas tardes.-
PERITO.-Buenas tardes.- **FISCALÍA.-**
Doctora usted ya mencionó que labora en la fiscalía Cuánto tiempo tiene laborando en la fiscalía.-**PERITO.-** trabajé del año 2009 al 2012 y del 2015 a la fecha me encuentro laborando aproximadamente ya 8 años es dar contestación a los oficios girados por el agente del ministerio público en materia de clasificación de lesiones mecánicas exámenes psicológicos Psicofísicos ginecológicos proctológico de dictamen de responsabilidad profesional necropsia de ley entre otros.-
FISCALÍA.- Gracias, me podrías decir porque te encuentras aquí en esta sala de audiencia.- **PERITO.-** Así es en relación a un informe que yo realice de una revisión que lleve a cabo el día 3 de febrero del año 2021 a un menor cuyas iniciales de su nombre son **JTC** de **3** años de edad.- **FISCALÍA.-** Háblame de tu informe perito.-
PERITO.- Este informe se realizó en base una petición girada por el Licenciado [*****], se realizó el día 3 de febrero del año 2021 a las 10 horas con 5 minutos en el consultorio del servicio médico forense a este menor de 3 años de edad quién se encontraba acompañado por quién refirió en ese momento era su madre la señora [*****] quién en ese momento se identificó con la credencial expedida por el Instituto Nacional electoral, la credencial para votar y quién se encontró presidente durante toda la revisión médica y quién otorgó el consentimiento informado escrito en el oficio de petición, una vez que se le explicó cuál era el motivo y el objetivo de llevar a cabo esta revisión médica y a petición de quién se estaba realizando en ese momento es menos se encontraba activo reactivo obedecía órdenes sencillas, su aliento, estaba sin olor característico estaba tranquilo en buenas condiciones de higiene y aliño presentada en una marcha recta sus



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pupilas isocóricas y normoreflexicas en cuanto a la superficie corporal no presentaba lesiones algo en el examen proctológico, no presentaba vello axilar el vello púbico también estaba ausente y los genitales se encontraban con características y proporciones infantiles, se realizó una entrevista directa al menor y también entrevista indirecta a la madre del menor para obtener los siguientes datos del menor; que era originario de Cuernavaca Morelos, residente de Temixco Morelos en sus antecedentes personales patológicos fueron interrogados y legados es decir que era sano sin ingesta de medicamentos en ese momento, también recibió la madre del menor que se encontraba ahí porque sus propias palabras dijo lo siguiente el día de ayer al estar en el patio niño gritó yo fui a verlo y vi que tenía sangre en su niño gritó yo fui a verlo y vi que tenía sangre en sus pompitas y en su ano y vi a una persona con la ropa interior abajo; al realizar la exploración proctológica se coloca el menor en posición genupectoral y se observó surco Inter glúteo sin lesiones a la separación de los glúteos se observó bordes y mucosa del año con huellas de sangrado se observaron dos laceraciones una a la una de acuerdo con la carátula del reloj en la cual medida 5 mm de longitud lineal que seguía la dirección de los pliegues radiados la segunda de 3 mm de longitud localizado a las 11 horas de acuerdo con la carátula del reloj caliente y a la dirección de los pliegues radiados y paralela a esta presentaba un desgarró a las 11 horas de acuerdo con la carátula del reloj de un centímetro de longitud, tanto las laceraciones como el desgarró presentaban bordes eritematosos, edematizados con sangrado escaso y dolorosos a la manipulación, se realizó la toma de muestras de región perineal y de conducto anal con los hisopos por cada región, las cuales se embalaron para su posterior entrega a la perito

Toca Penal: 60/2022-10-OP
Expediente: [*****]
Recurso: Apelación.

química; presentaba los pliegues anales radiados y conservados y también el tono del esfínter anal conservado; en base a estos hallazgos de la exploración física y relacionados con la bibliografía médico legal en materia de delitos sexuales de los cuales utilice el libro de [inaudible] de la violación de la [inaudible] y delitos sexuales y de [inaudible] de Medicina forense se establecieron las siguientes conclusiones: **la primera** es que presentaba lesiones que tardan en sanar menos de 15 días, la segunda que no presentaba datos de intoxicación aguda alguna al momento de la revisión médica la tercera es que la edad de clínica es igual a la cronológica es decir mayor de 2 años menor de 4 años de edad, la cuarta es que cronológicamente presentaba datos de penetración anal recientes decir menor de 24 horas las cuales correspondían a las laceraciones y al desgarro que presentaba a la una y a las 11 horas de acuerdo con la carátula del reloj y que estaban sangrantes y dolorosas a la manipulación y también que se realizó la toma de muestras y las cuales se entregaron 4 hisopos debidamente embalados; Ah bueno perdón en cuanto a la conclusión del examen proctológico se determinó que tanto la laceración como el desgarro fueron producidas por una distensión forzada del ano por la introducción o penetración de un objeto o una parte anatómica de mayores dimensiones que el orificio anal la siguiente conclusión la quinta es que se entregaron 4 hisopos debidamente embalados y etiquetados a la perito química para su estudio correspondiente y la quinta que se sugería la intervención por parte del perito en psiquiatría para la realización del examen mental breve siendo todo el informe.

FISCALIA.- Nos puede explicar que es una laceraciones?- **PERITO.-**La laceración se entiende como una lesión de continuidad, es decir una ruptura

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que hay en este caso en la piel del ano presentarse en mucosas pero en este caso específicamente fue la piel del ano que se llama el margen o borde anal.-

FISCALIA.- ¿Y desgarro?.-**PERITO.-** Es ya también una solución de continuidad pero este abarca partes más profundas pudiendo ser desde piel, músculos, músculo del esfínter externo interno, e incluso pueden llegar a la pared del recto.- **FISCALIA.-** Gracias Doctora.

ASESORA NO PREGUNTO.**DEFENSA PARTICULAR.-**

A PARTICULAR.- Doctora Buenas tardes.- **PERITO.-** Buenas tardes.-

DEFENSA PARTICULAR.- Nos acaba de referir que usted tiene 8 años trabajando en la Fiscalía. verdad?.-

PERITO.- Es correcto.-

DEFENSA PARTICULAR.- Ha realizado diversos dictámenes verdad?.-

PERITO.- Sí.-

DEFENSA PARTICULAR.- Usted ha realizado diversos dictámenes también a menores de edad verdad?.-

PERITO.- Así es.-

DEFENSA PARTICULAR.- Por delitos, por este tipo de delitos del orden sexual verdad?.-

PERITO.- Así es.-

DEFENSA PARTICULAR.- Doctora, de la información que nos acaba de proporcionar usted, es cierto que si un niño de 3 años de edad le introducen el pene en su ano le causaría las lesiones severas verdad?.-

PERITO.- Así es, depende la bibliografía médica que está referida en el dictamen dice que depende del grado de violencia y de las proporciones anatómicas ya sea en este caso del pene que ser sería el objeto agresor o el la persona activa .-

DEFENSA PARTICULAR.- Doctora, verdad que si a un niño le introducen un pene en su ano, le produciría escozor verdad?.-

PERITO.- Escozor no es un término médico.-

DEFENSA PARTICULAR.- Es cierto que si le introducen un pene a un niño de 3 años le dejaría secuelas de dolor verdad?.-

PERITO.- Como las que presentaba en el momento de exploración.- **DEFENSA PARTICULAR.-** Y usted revisó al menor el día que nos refirió verdad?.- **PERITO.-** Así es.- **DEFENSA PARTICULAR.-** Y el niño nunca le refirió que tenía dolor verdad?.- **PERITO.-** Sí yo dije que estaban dolorosas a la manipulación las lesiones.- **DEFENSA PARTICULAR.-** Tampoco le manifestó el menor que tenía un malestar al andar verdad?.- **PERITO.-** No.- **DEFENSA PARTICULAR.-** Y este y si un niño de 3 años el introducen en su en un pene si le si le produciría un malestar al andar verdad.- **PERITO.-** Depende del umbral del dolor.- **DEFENSA PARTICULAR.-** Estas lesiones estas laceraciones que este nos refiere pudieron haber sido provocadas por diversa causa a una a una introducción de un pene verdad?.- **PERITO.-** por eso dice ahí parte anatómica objeto **DEFENSA PARTICULAR.-** Este desgarró refiere que presentaba el menor pudo haber sido producida por otra causa externa verdad?.- **PERITO.-** igual introducción de parte anatómica u objeto. Doctora las lesiones que presentó el menor de iniciales JC, perdón **JTC** no corresponden a lesiones provocadas por la introducción de un pene duro en en su ano verdad?.- **PERITO.-** ¿Cómo?.- **DEFENSA PARTICULAR.-** Las lesiones que presentó el menor de edad de iniciales **JTC** no corresponden a lesiones provocadas por la introducción de un cuerpo duro como el pene verdad?.- **PERITO.-** Sí.- **DEFENSA PARTICULAR.-** La última pregunta Doctora, estas lesiones que presentó el menor, pudieron haber sido provocadas por una caída?.- **PERITO.-** No.”

Prueba a la que este órgano colegiado, de forma libre, atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la experiencia en termino de los artículos 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, al cual se le concede valor probatorio, pues con la opinión experta de la Médico Legista esta Sala arriba a la conclusión que el infante víctima le fue impuesta la cópula vía anal lo que dejó como consecuencias físicas una laceración y un el desgarró que fueron producidas por una distensión forzada del ano por la introducción o penetración de un objeto o una parte anatómica de mayores dimensiones que el orificio anal.

En este punto, es preciso destacar que toda vez que el objeto de la prueba pericial es el auxilio en la administración de justicia, consistente en que un experto en determinada ciencia, técnica o arte, aporte al juzgador conocimientos propios de la materia de la que es especialista, y de los que el juzgador carece, porque escapan al cúmulo de conocimientos que posee una persona de nivel cultural promedio; conocimientos que además, resultan esenciales para resolver determinada controversia.

Ahora bien, precisamente porque el juzgador carece de los conocimientos en que se basa un perito para elaborar su dictamen, resulta difícil determinar el alcance

probatorio del mismo, en estos casos, resulta útil analizar el método y la fundamentación científica, artística o técnica que respaldan las opiniones de los peritos, pues si en el dictamen, además de exponer su opinión, el perito explica las premisas, reglas o fundamentos correspondientes a la ciencia, técnica o arte de que se trate, en las que se haya basado para analizar el punto concreto sobre el que expresa su opinión, y explica la forma en que dichas premisas, aplicadas al punto concreto, conducen a la conclusión a la que arriba y que constituye el contenido de su opinión, mediante un método convincente y adecuado a la materia de que se trate, será relativamente sencillo motivar la valoración de dicha probanza.

Este método de valoración probatoria es además congruente con la naturaleza de la prueba pericial, la cual cumple con su objetivo, en la medida en que dote al juzgador de los conocimientos científicos, técnicos o artísticos necesarios para resolver.

Motivos por los cuales, este Órgano Colegiado arriba a la convicción que dichos dictámenes periciales aportan a esta Sala una prueba científica de la forma en la que se cometió el hecho, razón por las que se les concede valor probatorio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo anterior, encuentra apoyo en la tesis I.3º.C.1016-C (9ª), sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, del Libro IV, enero del 2012, Tomo 5, de la Décima Época, visible en la página 4585, que es del tenor siguiente:

“PRUEBA PERICIAL. NOTAS DISTINTIVAS. La peritación es una actividad procesal desarrollada, con motivo de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran al Juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las personas. Así tenemos, como notas distintivas de esta probanza judicial, las siguientes: 1. Es una actividad humana, porque consiste en la intervención transitoria, en el proceso, de personas que deben realizar ciertos actos para rendir posteriormente un dictamen; 2. Es una actividad procesal, porque debe ocurrir con motivo de un procedimiento; 3. Es una actividad de personas especialmente calificadas en razón de su técnica, ciencia, conocimientos de arte o de su experiencia en materias que no son conocidas por el común de las personas; 4. Exige un encargo judicial previo; 5. Debe versar sobre hechos y no sobre cuestiones jurídicas ni sobre exposiciones abstractas que no incidan en la verificación, valoración o interpretación de los hechos del proceso; 6. Los hechos deben ser especiales, en razón de sus condiciones técnicas, artísticas o científicas, cuya verificación, valoración e interpretación no sea posible con los conocimientos ordinarios de personas

Toca Penal: 60/2022-10-OP
Expediente: [*****]
Recurso: Apelación.

medianamente cultas y de Jueces cuya preparación es fundamentalmente jurídica; 7. Es una declaración de ciencia, toda vez que el perito expone lo que sabe por percepción y deducción o inducción de los hechos sobre los cuales versa su dictamen, sin pretender ningún efecto jurídico concreto con su exposición; 8. Esa declaración contiene una operación valorativa ya que esencialmente es un concepto o dictamen técnico, artístico o científico de lo que el perito deduce sobre la existencia, características, apreciación del hecho, sus causas, efectos y no una simple narración de sus percepciones, y 9. Es un medio de convicción.

Al caso concreto, es de aplicarse la tesis XXVII.3o.28 P (10a.), sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, cuyos datos de identificación son: Registro digital: 2013259, Décima Época, Materias(s): Penal, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, diciembre de 2016, Tomo II, página 1728, que a la letra dice:

“DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro: "DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE.", publicada con el número 436, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-Septiembre de 2011, Tomo III, Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sección-Adjetivo, página 400, estableció que, tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. Lo que es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una "prueba fundamental sobre el hecho". De lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación."

Acorde con lo anterior, es que esta Sala le concede valor probatorio al atestado del menor víctima, quien por su corta edad de cuatro años, pudo expresar apenas que sí conocía a quien lo agredió, a quien se refirió como “*el malo*” o “*el malvado ROGER*”, y aun a pesar de que se encuentra en una etapa de negación porque ese es su mecanismo de defensa, se demuestra sin lugar a dudas que el menor víctima fue sujeto pasivo de la imposición de la cópula vía anal.

Atestado que se ve corroborado con la declaración vertida por el hermano del infante víctima, el también menor de edad de iniciales **A.T.C.**; quien fue asistido por la **Psicóloga [*****]**⁶; en diligencia de I29 de septiembre del 2021; el cual se desarrolló de la siguiente forma:

“...FISCAL.-Hola mi niño, ¿cómo estás?.- TESTIGO.-Bien.- FISCAL.-Me ves a mí, aquí?.- TESTIGO.-Sí.- FISCAL.-Me dices que vas en tercero de primaria.- TESTIGO.-Sí.- FISCAL.-¿Cómo se llama tu escuela?.- TESTIGO.-Revol ya no me acuerdo.- FISCAL.-Ok ya no te acuerdas, no te preocupes, ¿en dónde está tu escuela?.- TESTIGO.-En la 10 de abril.- FISCAL.-En dónde vives?.- TESTIGO.-En la 10 de abril.- FISCAL.-¿Con quién vives?.- TESTIGO.-Con mi

⁶ Interrogatorio al menor testigo **A.T.C.** (del minuto 37:11 al minuto 47:05)

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mamá, mi hermano y mis primos y mis primas son 3 niñas y un niño y mis tíos y mis abuelitos.- **FISCAL.**-Oye y ¿cómo se llama tu mamá?.- **TESTIGO.**- [*****].- **FISCAL.**-¿Tu hermano?.- **TESTIGO.**-[*****].- **FISCAL.**- Oye ¿cómo te llevas con tu hermano?.- **TESTIGO.**-Bien.- **FISCAL.**-¿A qué juegan?.- **TESTIGO.**-A veces a las escondidas, a veces a las atrapadas.- **FISCAL.**-Oye y tú sabes por qué estas aquí?.- **TESTIGO.**-Sí.- **FISCAL.**-¿Y por qué estás aquí mi niño?.- **TESTIGO.**-Por lo que le pasó a mi hermano **FISCAL.**-¿Qué le pasó a tu hermano?.- **TESTIGO.**-Lo intentó violar el malvado **ROGER.**- **FISCAL.**-El malvado **ROGER**, tú que viste, tú qué sabes?.- **TESTIGO.**-Yo lo único que sé es que yo estaba sentado con la señora.- **FISCAL.**-¿Cuál señora?.- **TESTIGO.**-Doña **MARI** la mamá de **ROGER.**- **FISCAL.**-Ajá.- **TESTIGO.**- Y en eso escuché llorar a mi hermano y fui corriendo y me metí y lo saqué, lo único que vi es que **ROGER** se iba subiendo el pantalón del cierre de su pantalón y **JOSUÉ** estaba llorando al lado de la cama, y entonces le pregunté qué había pasado y él me dijo que él se había caído y se había lastimado y por eso lo saqué y luego se lo llevó mi mamá para la casa de mi Tía **Lourdes** y entonces de eso, nos revisa mi mamá y traía sangre de la colita.- **FISCAL.**-Ok **ROGER** el malvado dónde vive?.- **TESTIGO.**-Vivía en la vecindad de Don **JUAN.**- **FISCAL.**-Oye todo esto de lo que me platicas fue en la mañana, en la tarde o en la noche?.- **TESTIGO.**-En la mañana, por la mañana- **FISCAL.**-¿Y después qué pasó?.- **TESTIGO.**-De ahí se lo llevaron a la mi papá le pegó a **ROGER** rompiéndole un poquito de la cara y entonces en eso, mi mamá fue con la encargada de la vecindad que le

llamaran a la policía y le llamaron a la policía y llegaron y lo detuvieron, se lo llevaron.- **FISCAL.**-Oye, tú dices que te metiste, ¿ adónde te metiste por tu hermano?.- **TESTIGO.**-A la casa de la señora **MARI.**- **FISCAL.**-La señora **MARI** es la mamá de **ROGER?**- **TESTIGO.**-Sí.- **FISCAL.**-Oye y tú sabes cómo se llama **ROGER?**- **TESTIGO.**- **ROGELIO**-**FISCAL.**-Ok , ¿tu lo ves en las pantallas que están enfrente de ti?.- **TESTIGO.**-Sí.- **FISCAL.**-¿Si lo ves?.- **TESTIGO.**- Sí.- **FISCAL.**-¿Lo puedes señalar?.- **TESTIGO.**- Sí, ahí está [en ese momento el inimputable alza la mano] **FISCAL.**-Psicóloga, me puede decir hacia dónde está señalando, ¿a qué persona está señalando por favor?.- **PSICÓLOGA.**- Esta señalando a un hombre en un rincón en la parte inferior izquierda.- **FISCAL.**-Ok gracias, **JOSUÉ**, ¿cómo viene vestido a la persona que me estás señalando?.- **TESTIGO.**-Trae un pantalón con un.- **FISCAL.**-¿De qué color es el pantalón?.- **TESTIGO.**-Como de medio gris, como de color carne y la playera también y un el cubrebocas es azul.- **FISCAL.**-Ok ¿tu conocías a **ROGER** desde hace mucho tiempo?.- **TESTIGO.**-Sí.- **FISCAL.**-¿Cuánto tiempo?.- **TESTIGO.**-No me acuerdo.- **FISCAL.**-En la vecindad quién vivía ahí mi niño?.- **TESTIGO.**-Bebía, vivía ella y su mamá y también vivía cómo se llama dos señores de la parte de arriba y mi Tía **LOURDES** en la casa y mi abuelita.- **FISCAL.**- ¿Es grande la vecindad?.- **TESTIGO.**-Sí.- **FISCAL.**- Ese día que me estás contando, ¿tú y tu hermano estaban jugando?.- **TESTIGO.**-Si estábamos jugando a las [inaudible] y después nos subimos a comer y ya de ahí él se bajó otra vez y yo lo subí y ya después pensé ¿se

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

bajó? Y se metió y entonces yo me quedé hablando con la señora.-

FISCAL.-¿Y tu hermano se metió?.-

TESTIGO.-Sí.- **FISCAL.**- Esas serían todas las preguntas.-

ASESORA JURÍDICA NO INTERROGÓ.

DEFENSA PARTICULAR.-

ALEXANDER, ¿cómo estás?.-

TESTIGO.-Bien. **DEFENSA**

PARTICULAR.- ¿Cuál es tu deporte favorito **ALEXANDER?**- **TESTIGO.-**

¿Cuál es mi momento favorito o cómo?.- **DEFENSA PARTICULAR.-**Ah

que te gusta hacer qué te gusta jugar?.- **TESTIGO.-**A mí me gusta jugar

a las atrapadas.- **DEFENSA**

PARTICULAR.- Las atrapadas, **ALEXANDER,** cuando estabas con tu

hermano, te dijo que se había caído cierto?.- **TESTIGO.-**Sí.- **DEFENSA**

PARTICULAR.-Se cayó estaba llorando porque se había caído?.-

TESTIGO.-Sí.- **DEFENSA**

PARTICULAR.-Cuando estas en la vecindad del chavo del 8 como le dice tu hermano hay mucha gente cierto?.-

TESTIGO.-Ya desocuparon 3 cuartos de arriba y también los... **DEFENSA**

PARTICULAR.-Pero cuando estabas jugando había mucha gente cierto?.-

TESTIGO.-Sí.- **DEFENSA**

PARTICULAR.-Estaba tu abuelita afuera, tu abuelita, tu mami como le llaman.- **TESTIGO.-**Sí.- **DEFENSA**

PARTICULAR.-Ella estaba afuera del cuarto cierto?.- **TESTIGO.-**Sí.-

DEFENSA PARTICULAR.-La puerta estaba abierta cierto?.- **TESTIGO.-**Sí.-

DEFENSA PARTICULAR.-Tu hermanito estaba jugando por eso se cayó?.- **TESTIGO.-**MMM no sé.-

DEFENSA PARTICULAR.-No sabes porque estaba caído de donde se cayó no te dijo?.- **TESTIGO.-**No.- **DEFENSA**

PARTICULAR.-Son todas las preguntas.”

Prueba a la que se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que aún a pesar de la minoría de edad del testigo, su deposado es claro, preciso, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, misma que no se encuentra desvirtuada, ni se contrapone con algún medio de prueba, por tanto, se le otorga valor probatorio pleno; en virtud de que narró el hecho de momento a momento los hechos acontecidos en la persona de su hermano quien es el infante víctima en el presente asunto, pues afirma que al entrar a la casa del inimputable a quien identifica como **ROGER**, vio que éste se subía el cierre de su pantalón y a su hermanito llorando a un lado de la cama, y que posteriormente al revisarlo su señora madre, le encontró sangre en “*su colita*”.

Lo que se concatena con el atestado de la testigo [*****], madre de la víctima menor de edad, quien declaró en audiencia del 29 de septiembre del 2021⁷, entre otras cosas lo siguiente:

⁷ Audiencia 29 de septiembre del 2021, a partir del minuto 49:50 al minuto 01:00:52.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“FISCAL.- Muy buenos días señora **ISABEL.- TESTIGO.-**Buenos días.-
FISCAL.-Si necesito que hable fuerte para que la podamos escuchar, señora **ISABEL,** dónde vive?.-. **JUEZ.-** A ver Fiscal, acaba de decir aquí que su domicilio es reservado.- **FISCAL.-** Discúlpeme.- **JUEZ.-** No bueno, puede ubicarse, algo cercano, que ya está aquí la credencial de la testigo se le devolverá cuando termine.- **FISCAL.-** Señora **ISABEL,** con quién vive?.- **TESTIGO.-**Con mis papás.- **FISCAL.-** Con quien más? **TESTIGO.-** Con mis 2 pequeños y mi hermano menor y mi cuñada- **FISCAL.-**Señora **ISABEL,** porqué está usted aquí?.- **TESTIGO.-** Porque el día 2 de febrero del año en curso del 2021, siendo como las 12:30 , escuché un grito de mi pequeño, de nombre **ATC** y escuché que gritaba mi hermano, mi hermano, entonces yo me acerqué y entré a uno de los departamentos que rentaba mi suegra, estábamos ahí en la casa de mi suegra, y ahí escuché que mi pequeño gritaba este mi hermano, entonces yo me acerqué y entré a uno de los departamentos que rentaba mi suegra porque ese día nos encontrábamos en la casa de mi suegra y este y cuando yo entro veo a mi pequeño, a otro de mis pequeños, entonces él este mi hijo el mayor me pedía que lo ayudara, me decía "mi hermano"; entonces yo entro y veo a mi pequeño que estaba con su ropa abajo y que tenía sangre en la colita, y le digo este qué te pasó?, y me dice primero "me pegué en la pompa", y lo agarro pero estaba llorando y me dice "mamá es que Loyer me metió su pilín en mi colita", entonces en ese momento lo cargo y lo saco de ese cuarto y este entonces yo al salir pues ahora sí que me puse a llorar y pedí ayuda, empecé a gritar auxilio y los vecinos pues salieron y me auxiliaron en ese momento esta persona se estaba subiendo su ropa, el cierre y yo al salir este de ese lugar empiezo a

gritar auxilio y salen los vecinos y le llaman a la policía y entonces llega la policía y lo detienen, porque esta persona iba a salir corriendo.-**FISCAL.**- Señora **ISABEL**, a quién se refiere con esta persona?.-**TESTIGO.**-Al señor **ROGELIO.**- **FISCAL.**-¿Usted sabe su nombre completo?.- **TESTIGO.**-Sí.- **FISCAL.**-¿Cómo se llama?.-**TESTIGO.**- [*****], **FISCAL.**- ¿De quién es ese cuarto que dice que usted entró?.- **TESTIGO.**-Ahí vivía él.- **FISCAL.**-¿Con quién?.- **TESTIGO.**-Con sus papás.- **FISCAL.**-Usted dice que es la casa de su suegra, puede dar el domicilio?.- **TESTIGO.**-Sí, es calle [*****].- **FISCAL.**-¿De qué municipio? **TESTIGO.**-De Temixco.- **FISCAL.**-¿Qué más pasó señora?.- **TESTIGO.**- Pues yo revisé a mi pequeño, vi que tenía sangre en su cola y en su ropa interior y en ese momento los vecinos llaman a la policía, llega la policía, lo detiene, este y ya nosotros nos salimos, nos llevaron a poner la denuncia ante el Ministerio Público, nosotros nos fuimos y ya este pues ahora sí que ahí estuvimos todo el día en el Ministerio Público.- **FISCAL.**- Estos hechos a qué hora pasó.- **DEFENSA PARTICULAR.**- Objeción ya está contestada.- **JUEZ.**- Si ya contestó y dijo exactamente la hora, bueno aproximadamente la hora.-**FISCAL.**- Esas serían todas las preguntas.

INTERROGATORIO ASESORA

ASESORA JURÍDICA.- Señora **MARÍA ISABEL**, usted en un momento comentó que salía de ese lugar, ¿puede decir las características de ese lugar de donde salió?.-**TESTIGO.**-Era un cuarto este solo tiene una división este en la entrada estaba la cocina, después seguía una pequeña recámara y un baño nada más.- **ASESORA JURÍDICA.**- Es todo Su Señoría.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DEFENSA PARTICULAR.-Señora **ISABEL**, usted ahorita nos acaba de narrar los hechos, pero eh cuando usted entra a la habitación del señor **ROGELIO**, lo primero que le dijo su hijo fue que se cayó cierto?, que se pegó en la pompa cierto? **TESTIGO.**-Sí es cierto.- **DEFENSA PARTICULAR.**- Le dijo que estaba lastimado porque se pegó en su pompa, ¿cierto? **TESTIGO.**-Sí.- **DEFENSA PARTICULAR.**- Ahorita de la pregunta que le hizo la Licenciada usted nos mencionó las características del cuarto, el cuarto no tiene división más que la ventana grande, es muy visible.- **JUEZ.**- No incorpore información solamente haga la pregunta.- **DEFENSA PARTICULAR.**-Reformulo.- Cuando usted entra, ahí estaba la abuelita ¿cierto?.- **TESTIGO.**-No **DEFENSA PARTICULAR.**-No estaba la abuelita, quién estaba ahí.- **TESTIGO.**- No entendí la pregunta.- **DEFENSA PARTICULAR.**-Reformulo, son todas Su Señoría.”

Atestado que se valora de manera libre sin contradecir los principios de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, por ende, **adquiere eficacia** para probar el primer elemento del delito, de conformidad con los artículos 259, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque la declaración de la testigo, es clara, precisa, al cual se le otorga valor probatorio indiciario, porque si bien es cierto, la testigo no presencié los hechos, sino que llegó y se introdujo a la casa del inodado con

motivo de los gritos de su hijo **A.T.C.** quien le pedía ayuda para su hermanito quien es directamente quien padeció la conducta ilícita narrando como es que llegó a la casa del inodado el día 2 dos de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, el cual es coincidente con el relato de la víctima menor de edad; e inclusive superó de manera convincente la contradicción que se realizó a través del contra interrogatorio de que fue objeto por parte de la Defensa Particular del acusado, la cual se centró en la hipótesis que la sangre en la región anal del menor víctima se debió a una caída, que en el hecho delictivo que se le atribuye.

Aunado a lo anterior, contamos con el testimonio de la señora **[*****]**, quien es tía del menor víctima y en audiencia del día 8 ocho de octubre del año 2021 dos mil veintiuno⁸, de su atestado se obtuvo lo siguiente:

“FISCALIA.- Señora **LOURDES** sabe cuántos años tiene **JOSUÉ**?-
TESTIGO.- 4 añitos.- **FISCALÍA.-** Y qué le pasó a **JOSUÉ** señora?.- **TESTIGO.-** Fue abusado sexualmente.-
FISCALÍA.- Usted estuvo ahí?.-
TESTIGO.- Sí.- **FISCALÍA.-** Y qué pasó, usted qué vio?.- **TESTIGO.-** Pues yo estaba afuera en el patio de mi casa

⁸ Audiencia del 8 de octubre del 201, del minuto 00:17:45 al 00:35:10.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estaba almorzando este cuando llegó mi hermano, le voy a explicar desde un principio a ver yo estaba con mi madre que yo le rente un cuarto ahí mismo donde yo vivía yo le rente un cuarto a mi madre porque ella está enferma yo le lleve su almuerzo a mi madre cuando yo bajo porque yo le rente el cuarto de la parte de arriba cuando yo bajo este estaba almorzando con mi sobrino, con mis hijos cuando en eso llega mi hermano **RUBÉN** este y dice Ah! Llegué a la mera hora y le dije a mi hermano siéntate estamos almorzando tostaditas de frijoles con sopa le digo sopa de verduras, siéntate, entonces este en ese lapso los niños jugando este de hecho eran tres niños, era mi nieto, era **JOSUÉ** y era **ALEJANDRO**; **ALEXANDRO** los que estaban en el cuarto del señor **ROGELIO** cuando este oímos que estaban llorando los niños entonces fue mi hija **WENDY NAYELI** y le dije tráete a los niños le digo que están haciendo allá y fue y se los trajo en eso cuando los niños llegan mi hija ya se sentó con los niños, desapareció mi sobrino que nuevamente se fue a meter al cuarto del señor **ROGELIO** cuando esté en ese lapso de que mi cuñada yo le dije a mi cuñada **ISABEL** que le hiciera más tostadas a mi hermano ella se metió hacer las tostadas, cuando el niño se volvió a ir al cuarto del señor **ROGELIO** cuando oigo que llora al niño le digo a mi cuñada le digo oí le digo el niño le digo los niños le digo quién de todos está llorando porque dio un grito así como un chillido raro así entonces nosotros en eso agarro y le digo este a mi cuñada le digo sabes qué le digo vete a ver a tu hijo le digo que yo que lloro le digo no sé si fue lo fue **JOSUÉ** este **ALEXANDRO** y en eso sale mi cuñada de la cocina me dice pero estoy haciendo eso le digo tuve yo lo hago entonces yo continuar haciendo las tostadas mientras ella se fue a traer al niño cuando ella trae el niño lo sienta en el borde de mi puerta de la casa donde yo rentaba cuando veo que el

niño se desliza sí como que algo le dolía su colita el niño se baja porque es el escalón y está el patio el niño se baja el patio entonces yo le dije a mi cuñada te dije oye le digo **ISABEL** le digo no está por demás le digo checa el niño yo no creo que el niño se haya caído y dice ella se me queda viendo así y le digo ve chécalo ya en el baño, agarra iba para el baño y el baño y le dicen está ocupado dice está ocupado y le digo entonces ahí está mi cama le digo pero chécalo le digo no sé algo no sé yo soy bien desconfiada la verdad, entonces yo le dije a mi cuñada chécalo, cuando ella lo checa me grita **LOURDES** llorando y le digo que pasó dice ese desgraciado abuso de mi hijo le digo ¿quién? dice pues ese **ROGER** porque así le dicen le decían ahí donde vivía entonces yo agarro y voy a ver al niño y el niño estaba sangrando de su colita agarró yo y le digo que mi hijo le digo que te pasó papi y el niño me dice "**ROGER** me talló su pilín en mi colita tía yo no me caí", le digo a le digo ah!, en eso mi hermano se para y que iba a agarrar a golpes al señor **ROGELIO** entonces yo le dije cálmate le digo no hagas nada se supone que parece leyes ahorita yo le voy a hablar a la policía, fue cuando yo le hablé a la policía y ya detuvimos a mi hermano, luego mi mamá se puso mal, y ya pasaron los hechos y ya yo le hablé a la policía cuando llegó la policía fue cuando detuvieron al señor **ROGELIO**.

FISCALÍA.- Gracias señora **LOURDES.-** **TESTIGO.-** Sí.

FISCALÍA.- Me dice que estos hechos fueron en donde usted vivía antes.

TESTIGO.- Sí así es.

FISCALÍA.- En dónde, cuál es el domicilio?

TESTIGO.- Calle [*****].

FISCALÍA.- Este domicilio cómo es es una sola casa o cómo es?

TESTIGO.- No, es vecindad.

FISCALÍA.- Me puede describir cómo es esa vecindad?

TESTIGO.- Sí entonces hay cuatro cuartos abajo cuatro cuartos arriba y de este lado hay otra casa de dos pisos yo rentaba de este lado el

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

señor **ROGELIO** rentaba en esa parte pero hasta el fondo la última mi madre rentaba en la primera pero del segundo piso.- **FISCALÍA.-** ¿Y ustedes dónde estaban arriba o abajo?.- **TESTIGO.-** Abajo en el patio almorzando.- **FISCALÍA.-** De ese lado se ve el cuarto ola casa de **ROGER.-** **TESTIGO.-** Sí, se ve la casa de **ROGER.-** **FISCALIA.-** La casa de **ROGER** estaba abierta cuando ustedes estaban ahí?.- **TESTIGO.-** Estaba abierta nomás con la cortina.- **FISCALÍA.-** Ok, abierta con la cortina, cuando usted dice que el niño se vuelve a regresar, ¿a dónde se vuelve a regresar?.- **TESTIGO.-** El niño...**DEFENSA PARTICULAR.-** Objeción, ya la contestó.-**JUEZ.-** Va a usted a decir algo de la objeción.- **FISCALÍA.-** No la ha contestado.- **JUEZ.-** Ya la contestó.- **FISCALÍA.-** Esas serían todas las preguntas.
ASESORA JURÍDICA NO REALIZÓ PREGUNTAS.
DEFENSA PARTICULAR.- Señora **LOURDES** buenas tardes.- **TESTIGO.-** Buenas tardes.- **DEFENSA PARTICULAR.-** Usted nos acaba de narrar ahorita a la Fiscalía los hechos, estos hechos fueron narrados por la mamá cierto, le contó la mamá lo que paso cierto?.- **TESTIGO.-** Así es.- **DEFENSA PARTICULAR.-** Usted nos comenta que de momento llegó la mamá le comentó que se había caído el niño cierto?, si o no.- **TESTIGO.-** La mamá no.- **DEFENSA PARTICULAR.-** ¿Quién le dijo?.- **TESTIGO.-** El niño, el niño nos dijo que se había caído, .- **DEFENSA PARTICULAR.-** Un niño les dijo.- **TESTIGO.-** El niño, él mismo, él mismo nos dijo llorando, le dijimos ¿qué te pasó?, me caí, entonces cuando él dice me caí, le dije a mi cuñada es raro.- **DEFENSA PARTICULAR.-** Eso es todo gracias.- **TESTIGO.-** OK.- **DEFENSA PARTICULAR.-** Usted nos menciona

que había más niños ¿cierto?.-
TESTIGO.- Sí así es.- **DEFENSA PARTICULAR.-** Y que alcanzaban a mirar en su cuarto desde su vivienda a la vivienda del señor **ROGER.-**
TESTIGO.- Así es.- **DEFENSA PARTICULAR.-** ¿Usted tenía visibilidad de la casa?.- **TESTIGO.-** Sí.- **DEFENSA PARTICULAR.-** En cualquier momento se podía ver quién estaba ahí, cierto?.- **TESTIGO.-** Quien estaba afuera de la casa porque para dentro no se ve porque tenía cortina.- **DEFENSA PARTICULAR.-** ¿Dónde tenía la cortina?.- **TESTIGO.-** En la puerta de su casa.- **DEFENSA PARTICULAR.-** Señora **LOURDES**, cuando pasaron los hechos el niño no hablaba bien cierto?.- **TESTIGO.-** Llorando, si hablaba.- **DEFENSA PARTICULAR.-** Pero no hablaba bien las palabras enlazadas cierto?.- **TESTIGO.-** El niño le dijimos ¿qué te pasó papi? y el niño nos dijo **DEFENSA PARTICULAR.-** No hablaba bien, cierto.- **JUEZ.-** A ver señora nada más contéstele.- **TESTIGO.-** Ah sí.- **DEFENSA PARTICULAR.-** Tenía **3** años cuando pasó esto cierto?.- **TESTIGO.-** Así es.- **DEFENSA PARTICULAR.-** O sea, no se le entendía muy bien enlazadas las palabras cierto?.- **TESTIGO.-** Sí, pues nosotros como teníamos contacto con el niño...**DEFENSA PARTICULAR.-** Si o no?.- **TESTIGO.-** Sí.- **DEFENSA PARTICULAR.-** Usted ya tenía tiempo de conocer al señor **ROGER** no es así?.- **TESTIGO.-** Así es.- **DEFENSA PARTICULAR.-** Porque vivían juntos en la misma vecindad cierto?.- **TESTIGO.-** Así es.- **DEFENSA PARTICULAR.-** Jugaban en todo momento los niños afuera en el patio cierto?.- **TESTIGO.-** Sí, así es.- **DEFENSA PARTICULAR.-** En varias ocasiones.- **TESTIGO.-** Así es.- **DEFENSA PARTICULAR.-** Sus sobrinos y sus hijos ya se habían



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*metido anteriormente a la casa del señor **ROGER** si o no?.- TESTIGO.- Así es.- DEFENSA PARTICULAR.- Y nunca había pasado esto con el señor **ROGER** verdad?.- TESTIGO.- Que yo sepa no pero.- DEFENSA PARTICULAR.- Es todo.- JUEZ.- Nada más por favor conteste.- DEFENSA PARTICULAR.- Porque usted siempre estaba al pendiente de los niños, cierto?.- TESTIGO.- Sí.- DEFENSA PARTICULAR.- Son todas las preguntas.”*

Prueba que es valorada por este Tribunal *Ad quem* de manera libre sin contradecir los principios de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, por ende, **adquiere eficacia** para probar el primer elemento del delito, de conformidad con los artículos 259, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque la declaración de la testigo, es clara, precisa, al cual se le otorga valor probatorio indiciario, porque si bien es cierto, la testigo no presenció los hechos, sino que sabe y le consta que la madre del menor víctima, quien es su cuñada, de nombre **ISABEL**, se encontraba en su casa ubicada en Calle [*****]; así como sus dos hijos quienes son sus sobrinos, y que al acudir **ISABEL** al cuarto de quien identifica como **ROGER**, trajo a su menor hijo, y al revisarlo se percató que tenía sangre en su ano de su menor hijo, hecho que ella misma presenció; atestado

*Toca Penal: 60/2022-10-OP
Expediente: [*****]
Recurso: Apelación.*

que es coincidente con el relato de la propia madre del menor víctima así como del testigo también menor de edad; quien superó de manera convincente la contradicción que se realizó a través del contra interrogatorio de que fue objeto por parte de la Defensa Particular del acusado, la cual se centró en la hipótesis que la sangre en la región anal del menor víctima se debió a una caída, que en el hecho delictivo que se le atribuye.

También se concatena con el informe pericial en materia de psicología emitido por la perito [*****], quien en diligencia del 29 veintinueve de septiembre del 2021⁹, rindió su atestado en los siguientes términos:

*“**JUEZ.-**Buenos días le voy a tomar la protesta que establece el artículo 49354 del Código Nacional de Procedimientos Penales para que usted diga la verdad en todo lo que va a declarar y no oculte ningún hecho del que sabe o se le pregunta, le hago de su conocimiento que la Ley Penal establece sanciones para las personas que declaran falsamente, sabiendo lo anterior testigo le preguntó ¿Protesta decir la verdad en lo que va a declarar? Sí protesto. Bien le voy a tomar sus datos.- ¿Su nombre completo?
PERITO.- [*****]. **JUEZ.-** Bien hago constar que la testigo que se encuentra aquí presente se identifica con una credencial expedida por la Fiscalía General del Estado en la cual*

⁹ A partir del minuto 01:22:49 al minuto 01:33:39

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los rasgos que aparecen en esta fotografía concuerdan con la persona que se encuentra presente en esta Sala de audiencia, bien testigo le tengo que dar tomar sus datos personales ¿Quiere darlos en esta audiencia o de manera reservada? **PERITO.-** Los doy, que se hagan públicos. **JUEZ.-** Bien gracias ¿Cuántos años tiene perito? **PERITO.-**

43 años. Bien **JUEZ.-** ¿Su estado civil? **PERITO.-** Casada **JUEZ.-** ¿Su domicilio? Pueda dar el laboral si gusta. **PERITO.-** Es en Bulevar Apatlaco número 165 colonia Campo del Rayo en Temixco Morelos. **JUEZ.-** Bien también le voy a preguntar ¿Cuál es su último grado de estudios? **PERITO.-** Licenciatura en psicología. **JUEZ.-** Bien ¿Tiene algún grado de parentesco familiaridad con la persona que se encuentra aquí acusada? **PERITO.-** Ninguno. **JUEZ.-** Bien vamos a iniciar ya conoce la dinámica del interrogatorio y contrainterrogatorio ¿Es correcto? **PERITO.-** Si. Bien adelante agente del Ministerio Público. **FISCAL.-** Si gracias, perito ¿Cuántos años lleva trabajando en la Fiscalía? **PERITO.-** Empecé en el 2007, en agosto del 2007 siendo perito en química forense hasta el 01 de enero del 2017 cuando me cambiaron de área psicología forense y en el 15 de abril de 2019 me comisionaron a la Fiscalía de Delitos Sexuales de la zona metropolitana. **FISCAL.-** Gracias ¿Qué cursos ha tomado en relación a su trabajo? **PERITO.-** Bueno para la última área de Psicología forense he estado en certificaciones de Psicología, en certificaciones de prevención detección y tratamiento para víctimas de delitos sexuales y actualmente estoy cursando la especialidad en psicología forense en el Instituto Nacional de Ciencias Penales. **FISCAL.-** Gracias psicóloga, psicóloga ¿Sabe por qué está aquí? **PERITO.-** Sí es en relación a un dictamen emitido con fecha 3 de febrero del año 2021 relacionado con la carpeta de investigación SC01/1105-

2021 donde se realizó la valoración psicológica a un menor de **3** años de iniciales **J.T.C.** quién se presentó acompañado de su papá a la oficina del área de Psicología forense el menor se presentó con su papá quien autorizó previamente informado sobre cómo se iba a ser la evaluación psicológica y el niño se observó en buenas condiciones, el niño era muy extrovertido era muy sociable y como tenía una edad de **3** años y no contaba con la estimulación adecuada no se le realizaron dibujos sin embargo sí se realizaron pruebas acorde a la edad del menor que consistieron en juegos libre en el juegos con los muñecos este lúdicos o sexuales, una entrevista una narrativa libre y la observación clínica y técnica del lenguaje corporal, cuando se le pregunta al menor que esté bueno se le hace la información del niño se observa cómo se comporta como ya mencioné era un niño muy activo muy sociable tenía adecuada socialización y el menor pidió que su papá se quedara y se le comentó al señor que se quedara durante toda la evaluación sin que haya habido alguna interferencia para que el menor también se sintiera seguro, esté en la en el área de oficina hubiera sido más fácil el rapor que se estableció con el menor, cuando se establece el rapor con el menor se empieza a jugar con él, se empieza con un juegos libre y se comienza a platicar el menor utilizaba un lenguaje acorde a su edad se podía expresar adecuadamente y se le pregunta qué fue lo que le había ocurrido algo malo el niño en un principio dijo no obviamente se siguió jugando con él se vio que si seguía como que órdenes de “cómo estás” platicaba con él y todo y ya después el niño durante el juego comentó que lo habían subido una patrulla porque estaba mal, en ese momento cuando el menor hace este comentario se le pregunta qué fue lo que le pasó y el menor comenta que una que la persona ahorita se me fue este el nombre le había metido su pilín



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en sus nachas, entonces se le preguntó cómo era el pilín de esta persona y el niño dijo que era amarillo que se sentía amarilloso y que se parecía al que él tenía por donde hacía pipi, en ese momento el niño también este se agarra algunos muñecos y comienza a desnudarlos y dice es que me lo metió así, entonces toma los 2 muñecos uno de ellos coloca su pene en el en medio de los de los glúteos y él dice que sus nachas son sus glúteos por donde hacía popo, también comenta el menor que esta persona este le dijo que iban a jugar a los astronautas cuando fue que le hizo eso y que le salió sangre y que le dolió y que se puso a llorar y esa persona le dijo que le dijera a su mamá que había llorado porque se había pegado también comenta que su hermanito **Alex** llegó para verlo porque estaba llorando y que todo esto ocurrió en el cuarto de esta persona, entonces con el con el lenguaje que el menor realiza es un lenguaje que no es acorde a la edad del menor se concluye y también por la hiperactividad que comienza a tener el menor cuando relata el hecho el niño se pone muy ansioso se pone muy hiperactivo empieza a sacar todo como molesto y por esos indicadores además de un dolor físico se concluye que el menor presentaba un daño psicológico por la agresión sexual que estaba denunciando, entonces se recomendó que fuera a terapia y que se tomarán las medidas necesarias para proteger su integridad física y eso es este lo que se realizó con esta persona con este niño **FISCAL.-** ¿Qué metodología realizó usted? **PERITO.-** Bueno como mencioné las pruebas que se le aplicaron son el lenguaje este la observación clínica y lenguaje corporal, los muñecos sexuales y este la narrativa libre y el juegos libre y eso se ocuparon con los métodos nomotético e hidrográfico. **FISCAL.-** Eh usted sugiere que en sus conclusiones en su informe perito usted hace alguna sugerencia ¿Cuáles son esas

sugerencias? **PERITO.-** Por la situación que presenta el menor del daño psicológico se recomienda que se acuda a terapia psicológica para que pueda tener un desarrollo psicosexual adecuado **FISCAL.-** ¿En cuánto tiempo, cuánto tiempo debería de llevar la terapia psicológica el menor? **PERITO.-** Eso dependería por ejemplo el menor tiene ahorita tiene 3 años la terapia que se recomienda es una terapia de juegos libre una terapia cognitivo conductual enfocada a menores para que el niño pueda comprender que lo que le pasó es una situación que pudiera él también sobrellevarla y no afectar a su desarrollo psicosexual entonces sería como en un promedio de 1 año a 2 años, todo depende del profesional que lo que lo trate como vaya viendo la evolución que tenga el menor. **FISCAL.-** De acuerdo a su experticia ¿Qué costos tendrían estas terapias? **DEFENSA PARTICULAR.-** Objeción Su Señoría. **JUEZ.-** Sí ¿Cuál es la objeción Licenciada? **DEFENSA PARTICULAR.-** Este, es este confusa ella es una perito no es valuadora. **JUEZ.-** Bien por la pregunta es clara y desde luego estas preguntas le corresponden a otra parte técnica de la que se encuentra aquí en la Sala de audiencia, continúe con su interrogatorio. **FISCAL.-** Sí Su Señoría, esas serían todas las preguntas Su Señoría. **JUEZ.-** Bien Asesora. **ASESORA JURÍDICA.-** Sí Su Señoría. **JUEZ.-** Adelante. **ASESORA JURÍDICA.-** Perito eh podría decirnos usted la conclusión que a la conclusión que llegó con dicho dictamen. **PERITO.-** Sí que el menor presentaba un daño psicológico y moral. **ASESORA JURÍDICA.-** Puede ¿Porque llegó usted a esa conclusión? **PERITO.-** Como lo mencioné el menor presentaba una conducta erotizada, un lenguaje sexual no acorde a él, a su edad como es la descripción de una penetración por vía anal y por la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conducta también que presentaba hiperactividad, ansiedad se observaba cuando comentaba el relato porque él estaba muy tranquilo hasta que llegó a comentar el relato. **ASESORA JURÍDICA.-** Es cuánto su señoría. **JUEZ.-** La defensa ¿Va a hacer alguna pregunta? **DEFENSA PARTICULAR.-** Nada más 2 preguntas, **DEFENSA PARTICULAR.-** Perito usted nos dice que el niño no entiende ese lenguaje ¿Cierto? **PERITO.-** No lo puede comprender lo acaba de mencionar ¿Cierto? **PERITO.-** No es que no lo comprenda, es un lenguaje que un niño que no lo ha vivido no puede expresarlo o sea él sabe que le pasó algo mal porque hasta él lo comentó. **DEFENSA PARTICULAR.-** Al momento de realizar el estudio estuvo presente el papá ¿Cierto, en todo momento? **PERITO.-** Sí. **DEFENSA PARTICULAR.-** El lenguaje entonces que utilizaba el niño no se le entendía muy bien lo que decía ¿Cierto? **PERITO.-** Sí se le entendía lo que el niño decía, por eso les mencionaba que utilizó un lenguaje acorde a su edad y el niño podía representarlo también con los muñecos que fue lo que le pasó. **DEFENSA PARTICULAR.-** Siendo todas las preguntas que tengo. **JUEZ.-** Bien gracias ¿Alguna otra pregunta que le vaya a hacer? **FISCAL.-** No ninguna Su Señoría. **JUEZ.-** Ninguna, bien ¿Libera a su testigo? **FISCAL.-** Sí lo libero. **JUEZ.-** Gracias perito por comparecer le van a entregar su identificación, gracias.”

Prueba a la que este órgano colegiado, de forma libre, atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia en termino de los artículos 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, al cual se

le concede valor probatorio, pues con la opinión experta de la psicóloga, esta Sala advierte que el niño víctima si padece un daño psicológico y moral ello como consecuencia del ilícito sexual cometido en su agravio.

Respecto al segundo de los elementos consistentes en que: **Que la conducta la realice por medio de la violencia física o moral**, éste se tiene por demostrada con el depuesto del testigo menor víctima menor de edad **A.T.C.**, al referir que: *“...Y en eso escuché llorar a mi hermano y fui corriendo y me metí y lo saqué, lo único que vi es que **ROGER** se iba subiendo el pantalón del cierre de su pantalón y **JOSUÉ** estaba llorando al lado de la cama, y entonces le pregunté qué había pasado y él me dijo que él se había caído y se había lastimado y por eso lo saqué y luego se lo llevó mi mamá para la casa de mi Tía **LOURDES** y entonces de eso, nos revisa mi mamá y traía sangre de la colita...”*

Declaración a la que se le concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los numerales 259, 356, 357 y 359 del Código Adjetivo Nacional, porque de su depuesto se advierte



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

claramente que vio cuando el inodado se estaba subiendo el cierre de su pantalón, mientras su hermanito estaba llorando al lado de la cama; aunado a que su señora madre vio que su hermanito tenía sangre en su ano.

El cual se encuentra robustecido con el testimonio rendido por la **médico legista [*****]**, quien determinó en su examen proctológico que el infante víctima presentó una laceración y un desgarró que fueron producidas por una distensión forzada del ano por la introducción o penetración de un objeto o una parte anatómica de mayores dimensiones que el orificio anal, prueba a la que este órgano colegiado, de forma libre, atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia en termino de los artículos 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, al cual se le concede valor probatorio, pues con la opinión experta de la psicóloga, esta Sala arriba a la conclusión que el infante víctima le fue impuesta la cópula vía anal.

Con relación a la agravante del delito consistente en que el inculpado le impuso la cópula vía anal en una persona menor de doce años, lo cual se demuestra

fehacientemente con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el **ACTA DE NACIMIENTO** de la víctima de iniciales **J.T.C.**, expedida por la Oficialía del Registro Civil número 1 uno de Temixco, Morelos, del libro 04, número de acta 00959, de la Localidad de Temixco, con fecha de nacimiento 07 siete de marzo del 2017 dos mil diecisiete, en donde aparecen como sus padres los ciudadanos **[*****]** y **[*****]**, con la que se acredita la minoría de edad de la víctima.

Bajo ese contexto, es evidente que en juicio oral quedo plenamente demostrada la acreditación del hecho delictivo de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA**, cometido en agravio del menor víctima de identidad reservada.

Es así que ha quedado demostrado el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA**, conforme a las pruebas reseñadas, adminiculadas entre sí, y a los hechos esclarecidos durante el desarrollo del juicio los que se adecuan a la descripción típica contenida en los artículos 152 con relación al 154 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, se encuentra debida y legalmente demostrada



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en juicio, más allá de toda duda razonable, ya que con base en el material probatorio que fue producido en la audiencia de debate de juicio oral, debidamente relacionado entre sí en su conjunto por su orden lógico y enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, valorado de conformidad a la lógica y máximas de la experiencia, son aptos y suficientes para acreditar que el sujeto activo el día 2 dos de febrero del año 2021 dos mil veintiuno siendo aproximadamente el medio día en el interior del domicilio del inimputable ubicado en Calle [*****], le impuso la cópula vía anal al menor víctima transgrediendo el bien jurídico tutelado que en el presenta caso lo es la libertad sexual de las personas adecuándose el hecho a la descripción típica contemplada en los artículos 152 con relación al 154 del Código Penal en vigor del Estado, existiendo un nexo lógico de atribuibilidad entre el resultado formal que se produjo y la afectación del bien tutelado, ya que sí el agente del delito no hubiera actuado en esa forma probablemente no se habría afectado el mencionado bien (resultado formal).

OCTAVO. POR CUANTO A LA RESPONSABILIDAD PENAL. Este Tribunal

de Apelación, coincide con el criterio empleado por el Tribunal de Enjuiciamiento, porque de acuerdo a las pruebas existentes en el asunto que nos ocupa, sí se encuentra acreditada su responsabilidad penal en la comisión del delito de violación equiparada agravada, pues con los atestados del menor víctima y del testigo también menor víctima; determina que de conformidad con los artículos 16 fracción I (instantáneo), 15 párrafo segundo (conocer y querer) y 18 fracción I (autoría material), del Código Penal vigente en nuestra entidad; que la responsabilidad penal de [*****], en la comisión del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA AGRAVADA**, previsto y sancionado por los artículos 152 con relación al 154 del Código Punitivo vigente en el Estado, **se encuentra debida y legalmente demostrada, más allá de toda duda razonable**, ya que con base en el material probatorio que fue producido en la audiencia de debate de juicio oral, tal como se advierte del deposado de la menor víctima, ante el Tribunal oral reconoció de forma plena y categórica al inimputable [*****], como la misma persona que el día 2 dos de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, siendo el medio día aproximadamente, cuando la menor víctima se encontraba en la casa del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inimputable ubicado en Calle [*****], le impuso la cópula vía anal al menor víctima ocasionándole una laceración y un desgarró en su región anal, producidas por una distensión forzada del ano por la introducción o penetración de un objeto o una parte anatómica de mayores dimensiones que el orificio anal.

Lo cual se concatena con el testimonio de la madre del menor víctima, quien refirió que ella tuvo conocimiento del injusto porque acudió cuando escuchó gritar a su hijo quien pedía ayuda para su hermanito, que se introdujo en la casa del inimputable y vio al infante víctima que tenía su ropa abajo y que tenía sangre en la colita, quien le dijo: *“mamá es que Loyer me metió su pilín en mi colita”*.

Pruebas que se enlazan con el testimonio de la perito en psicología, [*****], quien refirió que la evaluó psicológicamente deducido de a investigación que se abrió en la carpeta en la cual la víctima menor de edad, le manifestó que *“le había su pilín en sus nachas”*; lo que denota que se había cometido una agresión sexual en su perjuicio.

Medios de prueba, los cuales al ser valorados de manera libre, de conformidad a las reglas de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia en términos de los artículos 259, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se acredita que el sentenciado, el día el día 2 dos de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, siendo el medio día aproximadamente, cuando la menor víctima se encontraba en la casa del inimputable ubicado en Calle [*****], le impuso la cópula vía anal al menor víctima.

Pruebas que se encuentran debidamente relacionadas entre sí, las cuales en su conjunto por su orden lógico y enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, valorado de conformidad a la lógica y máximas de la experiencia, son aptos y suficientes para acreditar que se materializa la hipótesis contenidas en los artículos 152 y 154 segundo párrafo del Código Penal en vigor del Estado, existiendo un nexo lógico de atribuibilidad entre el resultado formal que se produjo y la afectación del bien tutelado, ya que sí el agente del delito no hubiera actuado en esa forma probablemente no se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

habría afectado el mencionado bien (resultado formal).

Con base a lo antes expuesto, este Tribunal *Ad quem*, **coincide con el Tribunal de Enjuiciamiento, porque aún a pesar de que se ha tenido por acreditado el delito y la plena responsabilidad penal de [*****]**, también lo es que la discapacidad mental que padece lo convierte en inimputable, razón por la que es dable confirmar que la medida de seguridad que se le debe imponer es el internamiento en el “Pabellón Psiquiátrico” del Centro Estatal de Reinserción Social Morelos, por el lapso de 25 veinticinco años, toda vez que dicha medida de seguridad es justa y proporcional al delito cometido, pues no debemos olvidar que la víctima al momento de la comisión del ilícito tenía tan sólo tres años de edad, y el daño psicológico, emocional y moral es inconmensurable.

También esta Alzada coincide con el criterio del Tribunal *A quo*, respecto a la absolución del pago de la reparación del daño y que en su caso la madre o representante legal del infante víctima acudan ante la Comisión Ejecutiva e Atención y Reparación de Víctimas y de

manera solidaria, el Estado analice la viabilidad del pago de la reparación del daño.

NOVENO. Análisis del recurso.

AGRAVIOS DE LA DEFENSA OFICIAL.

Los motivos de disenso esgrimidos por la Defensa Oficial disidente, se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, sin que se amerite su transcripción, ya que ello no causa perjuicio alguno a la impugnante; de igual forma, las inconformidades planteadas podrán ser estudiadas en un orden diverso al que fueron expuestas, en forma individual o en su conjunto; sin que ello tampoco cause afectación alguna a los recurrentes; tal y como lo indican las tesis jurisprudenciales del tenor siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS¹⁰. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que*

¹⁰ Registro No. 196477; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, abril de 1998; Página: 599; Tesis: VI.2o. J/129; **Jurisprudencia**; Materia(s): Común.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”¹¹

Esencialmente, se duele que el Tribunal de Enjuiciamiento dejó de observar lo dispuesto por los artículos 1º, 14, 16, 20 apartado A) fracciones V y VIII, apartado B) fracción I de la Constitución General de la República, así como los numerales 12, 13, 130, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues a su

¹¹ Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXIX, febrero de 2009. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. J/304. Página: 1677.

consideración en la sentencia se vulneró el derecho fundamental del inimputable a tener una defensa adecuada que no solamente contara con título y cédula profesional, sino que además dominara las técnicas de litigación, ya que desde su óptica dejaron pasar preguntas a las que califica de sugestivas al órgano acusador durante su examen directo, lo cual expresamente lo prohíben los artículos 374 y 375 de la Ley Adjetiva Nacional y que en todo caso se permitirán las preguntas sugestivas en el examen directo siempre y cuando la parte acusadora justifique la razón para lo cual lo tratará como testigo hostil a su órgano de prueba, por lo que los Defensores Particulares que permitieron este tipo de preguntas, pusieron en desventaja a su representado transgrediéndose en su perjuicio la igualdad y el derecho a la defensa adecuada de su defensor inimputable, solicitando se revoque la resolución impugnada.

Los motivos de disenso esgrimidos por la Defensa Oficial, devienen **infundados**, esto se explica así porque, contrario a lo que afirma la Defensa disidente, el inimputable sí contó con una Defensa adecuada, porque los **Abogados**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[*****], con cédula profesional número [*****] y [*****] quien tiene su cédula profesional número [*****], son **Licenciados en Derecho** y cuentan con el registro de su cédula profesional ante el sitio oficial de internet del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública con la siguiente liga: <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>.

Aunado a lo antes expuesto, del análisis del audio y video, se advirtió que ambos profesionistas, si cuentan con los conocimientos de las técnicas de litigación en la materia, puesto que realizaron interrogatorio, contrainterrogatorio y en su caso objetaron a las preguntas formuladas, razón por la que se estima que el derecho a una defensa adecuada consagrada en el artículo 20 Constitucional inciso B) fracción VIII, razones por las que se estima de **infundados** los agravios que se contestan.

En mérito de lo anterior, al resultar que los agravios de la **Defensa Oficial**, los cuales aún en suplencia de la queja se califican de infundados, razón por lo que es procedente confirmar la sentencia definitiva dictada en audiencia de juicio oral

que concluyó el [*****], por el Tribunal de Enjuiciamiento [*****], [*****] y [*****].

Con la precisión que la sanción impuesta al inimputable [*****], se encuentra interno en el Pabellón Psiquiátrico del Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”; con exacta vigilancia del Juez de ejecución el cual se encuentra privado de su libertad desde el día 26 veintiséis de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, y que a la fecha que se emite la presente resolución ha transcurrido 01 un año, 03 tres meses, 07 siete días, lo que debe descontarse de la pena impuesta de 25 veinticinco años.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución General de la República, 67 fracción VII, 68, 82 fracción I inciso a), 265, 456, 457, 458, 461, 468 fracción II, 471, 475, 477, 478, 479 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la **SENTENCIA DEFINITIVA** dictada en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MORELOS

Toca Penal: 60/2022-10-OP
*Expediente: [*****]*
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

audiencia pública el [*****], por el Tribunal Oral del Distrito Judicial en el Estado de Morelos con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos.

SEGUNDO. De la sanción impuesta al inimputable [*****], se encuentra interno en el Pabellón Psiquiátrico del Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”; con exacta vigilancia del Juez de ejecución el cual se encuentra privado de su libertad desde el día 26 veintiséis de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, y que a la fecha que se emite la presente resolución ha transcurrido 01 un año, 03 tres meses, 07 siete días, lo que debe descontarse de la pena impuesta de 25 veinticinco años, salvo error aritmético.

TERCERO. Comuníquese la presente resolución al Tribunal Oral de referencia; así como al Director del Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos” para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan notificadas del presente fallo las partes asistentes a la presente audiencia, y al

*Toca Penal: 60/2022-10-OP
Expediente: [*****]
Recurso: Apelación.*

representante legal de la víctima personalmente y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los **MAGISTRADOS** que integran la **Sala Auxiliar, Licenciados BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE, Integrante, NORBERTO CALDERÓN OCAMPO Integrante y ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, Presidente de la Sala y Ponente.- CONSTE.-**

*Las firmas que calzan, corresponden a la resolución del Toca Penal 60/2021-10-OP, que deviene del expediente [*****].
AGG/mafa**